

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO SEXTO AÑO

UN LIBRARY

**2267<sup>a</sup>** SESION: 21 DE ABRIL DE 1981

OCT 9 1990

UN/SA COLLECTION

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/2267) . . . . .	1
Declaración del Presidente . . . . .	1
Expresiones de bienvenida a los Ministros de Relaciones Exteriores de Estados Miembros del Consejo . . . . .	1
Expresiones de agradecimiento al Presidente saliente . . . . .	1
Aprobación del orden del día . . . . .	1
La situación en Namibia:	
Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguri- dad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434) . . . . .	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 2267a. SESION

Celebrada en Nueva York, el martes 21 de abril de 1981, a las 18.30 horas

*Presidente:* Sr. Noel DORR (Irlanda).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/2267)

1. Aprobación del orden del día.
2. La situación en Namibia:

Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434).

*Se declara abierta la sesión a las 18.50 horas.*

### Declaración del Presidente

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Como ésta es la primera vez que tengo ocasión de presidir una sesión formal del Consejo desde que mi país ocupó su cargo en el mismo el 1º de enero, deseo ante todo expresar que me siento honrado al así hacerlo, especialmente al comienzo de un debate tan importante como éste. En mi carácter de Presidente, trataré de actuar con justicia y de promover la armonía y el progreso en nuestras discusiones. Al proceder en esa forma, espero y descuento contar para conmigo y para con mi país con la cooperación y buena voluntad de todas las delegaciones que integran el Consejo.

### Expresiones de bienvenida a los Ministros de Relaciones Exteriores de Estados Miembros del Consejo

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo igualmente desde el comienzo mismo de esta sesión saludar la presencia en esta mesa de distinguidos Ministros de Relaciones Exteriores, a quienes, en nombre del Consejo, hago llegar una muy cálida bienvenida. Ellos son: el Sr. Daouda Diallo, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Níger; el Sr. Jorge Enrique Illueca, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá; y el Sr. Albert Picho Owiny, Ministro de Estado para Asuntos Exteriores de Uganda.

### Expresiones de agradecimiento al Presidente saliente

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Como es ésta la primera sesión del Consejo durante el mes de

abril, deseo igualmente, en nombre del Consejo, rendir un homenaje a mi predecesor, el Sr. Peter Florin, Representante Permanente de la República Democrática Alemana —quien presidió este órgano durante el mes de marzo—, por la gran habilidad diplomática, el tacto y la cortesía con que en todas las ocasiones dirigió las deliberaciones.

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### La situación en Namibia:

**Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434)**

4. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido cartas de los representantes de Angola, Argelia, Benin, Cuba, Etiopía, Guinea, la India, Indonesia, Jamaica, Mozambique, Nigeria, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Togo, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe, en las que solicitan ser invitados a participar en el debate sobre el tema del orden del día del Consejo. De conformidad con la práctica habitual, me propongo, con el consentimiento del Consejo, invitar a dichos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

*Por invitación del Presidente, el Sr. de Figueiredo (Angola), el Sr. Bedjaoui (Argelia), el Sr. Houngavou (Benin), el Sr. Matmierca (Cuba), el Sr. Gedle-Giorgis (Etiopía), el Sr. Coumbassa (Guinea), el Sr. Krishnan (India), el Sr. Kamil (Indonesia), el Sr. Shearer (Jamaica), el Sr. Lobo (Mozambique), el Sr. Baba (Nigeria), el Sr. Salim (República Unida de Tanzania), el Sr. Niasse (Senegal), el Sr. Conteh (Sierra Leona), el Sr. Hameed (Sri Lanka), el Sr. Fourie (Sudáfrica), el Sr. Akakpo-Ahianyo (Togo), el Sr. Vrhovec (Yugoslavia), el Sr. Kamanda wa Kamanda (Zaire), el Sr. Lusaka (Zambia) y el Sr. Mashingaidze (Zimbabwe), ocupan los lugares que les han sido reservados en la sala del Consejo.*

5. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo igualmente informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de fecha 20 de abril, que dice lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicar a usted, en nombre del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el interés del Consejo en participar en el próximo debate del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia.

“La Mesa del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha designado una delegación encabezada por mí como Presidente del Consejo e integrada por los siguientes Vicepresidentes: el Sr. Mohammed Bedjaoui, Representante Permanente de Argelia; el Sr. Noel G. Sinclair, Representante Permanente de Guyana; el Sr. Natarajan Krishnan, Representante Permanente de la India; el Sr. A. Coşkun Kırca, Representante Permanente de Turquía, y el Sr. Miljan Komatina, Representante Permanente de Yugoslavia.”.

6. En ocasiones anteriores el Consejo de Seguridad ha hecho llegar invitaciones a representantes de otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la consideración de temas de su agenda. De conformidad con la práctica habitual, propongo, por lo tanto, que el Consejo extienda una invitación, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento interno provisional, al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la delegación del Consejo.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Lusaka (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) y los demás miembros de la delegación toman asiento a la mesa del Consejo.*

7. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo asimismo informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta, de fecha 20 de abril, de los representantes de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América [S/14451], que dice lo siguiente:

“Tenemos el honor de referirnos a la solicitud que se distribuyó con fecha 16 de abril del Sr. Peter Kalangula y otros asociados a su solicitud, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de hacer uso de la palabra en el próximo debate en el Consejo en relación con la situación en Namibia. De conformidad con la práctica habitual del Consejo al invitar a personas a quienes considera competentes para brindarle información, solicitamos que, durante el próximo debate del Consejo en relación con la situación en Namibia, se haga llegar una invitación al Sr. Peter Kalangula y otros asociados a su solicitud, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Naturalmente apoyaríamos en forma análoga solicitudes de otras personas competentes para los fines en cuestión que pidiesen la oportunidad de hacer uso de la palabra en la reunión a fin de brindar información al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión.”.

8. ¿Hay alguna objeción a esta propuesta?

9. Sr. ILLUECA (Panamá): Sean mis primeras palabras para agradecer a usted, Señor Presidente, su saludo y al mismo tiempo extenderle una cordial felicitación por su asunción a la Presidencia del Consejo. Puede usted

estar seguro de que contará con toda la cooperación de la delegación de Panamá.

10. Asimismo, la delegación de Panamá desea asociarse al reconocimiento que usted ha hecho muy justamente al Sr. Peter Florin, Jefe de la delegación de la República Democrática Alemana, por su labor como Presidente del Consejo durante el mes de marzo que acaba de pasar.

11. Mi delegación, junto con otras de este Consejo que pertenecen al movimiento de no alineación, y con otras más, estiman que esta solicitud que aparece contenida en el documento S/14451 merece objeciones, por cuanto, en realidad, se relaciona —como expresa el documento— con la solicitud, distribuida con fecha 16 de abril, del Presidente de la llamada Alianza Democrática de Turnhalle (DTA) del Africa Sudoccidental, Namibia. Se trata de una entidad política cuya personalidad jurídica se deriva de un acto administrativo del Gobierno de Sudáfrica, que carece de potestad legal para tomar decisiones de esta naturaleza que evidentemente guardan relación con actividades electorales en Namibia.

12. Por esta circunstancia, estimamos que esa solicitud no armoniza ni con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo ni con la resolución 439 (1978) de este Consejo, que estima que una entidad de esta naturaleza no tiene personalidad válida para participar en el debate. En eso consiste la objeción, por lo cual pido que se someta a votación la citada solicitud.

13. Sr. LEPRETTE (Francia) (*interpretación del francés*): Señor Presidente, ante todo, le expreso en nombre de la delegación francesa, nuestras felicitaciones muy cálidas por ocupar usted la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. He tenido el honor de conocerlo durante mi carrera y de apreciar y admirar sus cualidades de negociador, su espíritu de cooperación y su preocupación por llegar a resultados. Usted ya ha dado pruebas de esas cualidades desde que se hizo cargo de sus funciones. Vayan a usted nuestros mejores votos en momentos en que comienza a dirigir nuestros trabajos en un debate difícil e importante.

14. Asimismo, quisiera rendir homenaje a su predecesor, el Sr. Florin, quien hizo gala de notables cualidades durante todo el mes en que fue Presidente de este Consejo y dirigió nuestros trabajos.

15. Por carta de 20 de abril las delegaciones de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido solicitaron que se diera una respuesta favorable a la solicitud presentada por el Sr. Kalangula el 16 de abril para dirigir la palabra al Consejo cuando se examinara la situación en Namibia. Nuestra petición se apoya en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, que autoriza a este órgano a invitar a las personas que considere calificadas para tratar un tema a fin de completar su información. El Sr. Kalangula representa a un partido político namibiano y tuvo la oportunidad de expresarse durante la reunión previa a la aplicación, celebrada en Ginebra en enero de este año.

16. Nos parece que una de las principales funciones de la Organización es permitir la expresión de las opiniones

más diversas, dentro del marco de sus debates. La libre circulación de las ideas y la comparación de los puntos de vista son medios para negociar que, en opinión de la delegación francesa, no deben ser abandonados. En el pasado mi delegación —si acaso es preciso recordarlo— siempre se ha declarado a favor de la participación de un representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO) en nuestras deliberaciones sobre este tema. La cuestión que se nos ha planteado afecta al procedimiento del Consejo. Sin embargo, guarda también relación con los problemas de fondo relativos a Namibia. La resolución 435 (1978) del Consejo habla, efectivamente, de la organización de elecciones libres y equitativas en el Territorio. Nos parece que el Consejo debiera escuchar las opiniones de los que van a participar en ellas.

17. Sr. OTUNNU (Uganda) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, como es ésta la primera vez que mi delegación hace uso de la palabra en el Consejo este mes, permítame expresarle nuestras cálidas felicitaciones por ocupar usted el alto cargo de la Presidencia del Consejo. Estamos seguros de que, bajo su sabia dirección y con su talento diplomático y su sabiduría política, el Consejo cumplirá sus responsabilidades en forma prudente y rápida.

18. También quisiera aprovechar esta ocasión para rendir homenaje al Sr. Florin, Presidente del Consejo durante el mes de marzo, por la dirección inspirada y enérgica que le proporcionó al Consejo.

19. Pasando ahora a la solicitud que figura en el documento S/14451, mi delegación manifiesta su asombro por el hecho de que el Consejo se vea ante la necesidad de adoptar una decisión de procedimiento acerca de si la entidad conocida como la DTA debe participar o no en las labores del Consejo.

20. Resulta evidente que la situación en Namibia incluye dos fuerzas claras y bien reconocidas por toda la comunidad internacional. Por una parte, están las fuerzas y la Potencia de ocupación —ocupación ilegal— representadas por Sudáfrica y diversos títeres, y, por la otra, las fuerzas de la libre determinación y la independencia, representadas por la inmensa mayoría del pueblo de Namibia. En esta situación existen dos fuerzas exclusivamente. Una representa un acto continuo de ilegalidad y la otra representa una resistencia a tal ilegalidad.

21. Por su parte, las Naciones Unidas se han pronunciado acerca de la ilegalidad de la ocupación continua de Namibia. Ese pronunciamiento fue reforzado por una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia<sup>1</sup>, así como por resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

22. Por consiguiente, sería sumamente extraño que el Consejo de Seguridad, el órgano más alto de las Naciones Unidas, comenzara ahora a dar algún indicio de reconocimiento a los elementos que constituyen las fuerzas que ocupan ilegalmente el Territorio de Namibia. En realidad, ello iría en contra de la clara decisión adoptada por el Consejo. Me refiero específicamente a la resolución 439 (1978) del Consejo de Seguridad, cuyo párrafo 3 dice:

“*Declara esas elecciones y su resultado nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán a ningún representante u órgano designado o establecido por ese proceso.*”.

23. Esa fue la resolución que declaró nulas y carentes de validez las fraudulentas elecciones organizadas en Namibia, así como todo sistema de representación que fuese el resultado de esas elecciones fraudulentas. La DTA es un producto directo de las falsas elecciones organizadas por la Potencia de ocupación y, por lo tanto, las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 439 (1978) se aplican claramente a la DTA. Permitir que la DTA se dirija al Consejo respecto de la cuestión de Namibia equivaldría en cierta medida a revocar esa resolución. No existe disposición política o constitucional alguna que permita al Consejo revocar su resolución —una resolución de fondo— por cuestiones de procedimiento.

24. Por esas razones, mi delegación se opondrá a la participación de la llamada DTA en los debates del Consejo cuando se examine la cuestión de Namibia, ya que la DTA es parte integrante del instrumento de ocupación ilegal que este Consejo y las Naciones Unidas en su conjunto han venido combatiendo desde 1966 cuando la Asamblea General puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia [*resolución 2145 (XXI)*].

25. Sr. WHYTE (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, en primer lugar, quisiera sumarme a aquellos que ya han hecho uso de la palabra para felicitarlo por ocupar el importantísimo cargo de Presidente del Consejo por primera vez, según tengo entendido. Además, quisiera hacer llegar un amistoso saludo personal a un amigo y pariente del otro lado del Mar de Irlanda.

26. También quisiera hacer llegar mis felicitaciones a su predecesor, el representante de la República Democrática Alemana, quien no se encuentra presente en esta reunión.

27. Pasando ahora al asunto que estamos debatiendo aquí, mi delegación agregó su firma a la petición hecha para que se permita al Sr. Kalangula, de la DTA, hacer uso de la palabra ante el Consejo durante el debate que acabamos de iniciar, ya que, a nuestro juicio, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, es absolutamente evidente que tiene competencia para hacer uso de la palabra a título personal y en nombre de su partido político para proporcionar al Consejo información importante sobre la situación en Namibia. A nuestro juicio, no existe la menor duda de que el artículo 39 se aplica cabalmente a su caso.

28. La resolución 435 (1978), que aprueba la propuesta de arreglo de los cinco Estados occidentales [*S/12636 del 10 de abril de 1978*], pide la celebración de elecciones libres y justas en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el hecho de que todos los partidos políticos de Namibia, sin distinción, reciban el mismo trato en el Consejo es absolutamente compatible con el espíritu de esa resolución. Como lo hemos dejado en claro en la carta que dirigimos a usted,

apoyaremos la solicitud de cualquier partido político de Namibia que desee hacer uso de la palabra en estas reuniones. A nuestro juicio, la mera justicia exige que se oiga a todas las partes interesadas por igual.

29. La resolución 439 (1978), a la que hicieron referencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá y el representante de Uganda, quien citó un párrafo de esa resolución, a nuestro juicio no es aplicable en este caso, dado que el Sr. Kalangula, en su petición al Presidente, no pidió hacer uso de la palabra como representante de un órgano establecido por el proceso que esa resolución declaró nulo y carente de validez, ni en nombre del mismo; sólo ha pedido hablar como representante de un partido político y, en nuestra opinión, debe reconocérsele ese derecho.

30. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, yo también quisiera comenzar sumándome a aquellos que lo han felicitado por ocupar el cargo de Presidente del Consejo. Más aún, quisiera felicitar al Consejo por contar con un Presidente tan incansable, imaginativo y excelente.

31. Lamento que el Sr. Florin no se encuentre presente para expresarle mi agradecimiento personal por su excelente desempeño como nuestro Presidente anterior. No pretendo ser una experta en estos asuntos, pero debo decir que me pareció un Presidente ejemplar.

32. Al considerar esta votación quisiera poner de relieve que los Estados Unidos estiman que el hecho de que toda persona que disponga de alguna información importante que brindar al Consejo debe poder hacer uso de la palabra en virtud del artículo 39 del reglamento provisional constituye una importante cuestión de principio.

33. Estimamos que en este caso hay dos cuestiones importantes. Una de ellas es si las Naciones Unidas, por conducto del Consejo están dispuestas o no a escuchar a una persona con respecto a cualquier asunto importante que tengan a su consideración en la inteligencia de que la solicitud se haya hecho de conformidad con el reglamento del órgano. La segunda es saber si las Naciones Unidas y el Consejo, por cuyo conducto actúan, están dispuestos a escuchar a cualquiera que desee hablar en esas circunstancias.

34. Nos parece que nadie ha pedido al Consejo de Seguridad aquí esta noche que convenga estar de acuerdo con el análisis o la posición de la DTA; nadie pide a nadie en el Consejo de Seguridad que apoye las posiciones o los argumentos del representante de la DTA. Sólo pedimos que el Consejo de Seguridad escuche a los representantes de este grupo de namibianos. No queremos saber cuántos namibianos apoyan a este partido o a cualquier otro partido. No conoceremos la respuesta a esa pregunta hasta el día en que se celebren elecciones libres en ese país, si es que, en realidad, se pueden llegar a organizar. Sólo sabemos que algunos namibianos apoyan a ese partido.

35. Por consiguiente, a nuestro juicio, la cuestión es saber si los miembros del Consejo deben ahogar en esta

sala la expresión de la opinión de la DTA sencillamente por el hecho de que la mayoría del Consejo piensa estar en desacuerdo con esa opinión. ¿Tiene la mayoría del Consejo alguna justificación para negarse incluso a escuchar los argumentos de un grupo que algunos de sus miembros desean que sea escuchado? Creemos que no. Creemos además que los intereses son muy altos. Con sus actos con respecto a una cuestión de principio tan fundamental —y creo que los principios involucrados son los más fundamentales: imparcialidad, espíritu democrático, equidad— las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad se definen a sí mismos. Iría en desmedro de la capacidad del Consejo para actuar como un foro, como un elemento pacificador, como un mediador imparcial en quien se puede confiar para tratar a todas las partes en una forma justa.

36. Si el Consejo negara a la DTA incluso el derecho a ser escuchada, el Consejo, me parece, iría precisamente contra aquellos principios sobre los que se basan las Naciones Unidas mismas: los principios de la razón, del debate, de la representación. Es tan fácil perjudicar a esos principios de razón, debate y representación, como lo es silenciar la disensión.

37. Espero que antes de emitir su voto los miembros del Consejo consideren seriamente qué camino es más compatible con los principios de las Naciones Unidas y con la libertad y la independencia de Namibia: el de escuchar a la DTA o el de no escucharla.

38. Sr. TROYANOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*interpretación del ruso*): Señor Presidente, no sé a través de qué mares debo darle la bienvenida, si a través del Báltico o del Mar del Norte. De todas maneras, la delegación soviética se une a las otras delegaciones para felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo durante este mes. Estamos seguros de que bajo su conducción el Consejo de Seguridad realizará una contribución positiva en el cumplimiento de las tareas que enfrenta. Puede usted contar con la plena colaboración de la delegación de la Unión Soviética.

39. Quisiéramos también asociarnos al reconocimiento que se le ha expresado al representante de la República Democrática Alemana, el Sr. Florin, quien con tanto éxito cumplió sus deberes como Presidente del Consejo el mes pasado.

40. También deseamos dar la bienvenida al gran número de Ministros de Relaciones Exteriores que han venido aquí para asistir a la consideración por el Consejo de la cuestión de Namibia. Su presencia demuestra la importancia que la comunidad internacional acuerda a la cuestión que trata ahora el Consejo. Estamos seguros de que su participación en las labores del Consejo tendrá positiva influencia en la solución de la cuestión de Namibia.

41. La delegación soviética quisiera expresar su apoyo a los representantes de los Estados africanos y de otros Estados que se han manifestado contra la solicitud contenida en el documento S/14451, que permitiría a ciertas personas participar en el debate del Consejo sobre la

cuestión de Namibia. Como es bien sabido, en su resolución 439 (1978), el Consejo condenó la decisión del Gobierno de Sudáfrica de celebrar elecciones en el Territorio en violación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978). Declaró "esas elecciones y su resultado nulos y carentes de validez" y agregó "que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán a ningún representante u órgano designado o establecido por ese proceso".

42. Puesto que las personas a que se refiere la carta contenida en el documento S/14451 son precisamente aquellas cuyas credenciales fueron rechazadas por la resolución 439 (1978), permitirles participar en las deliberaciones del Consejo sobre Namibia equivaldría a que el Consejo violase sus propias decisiones, en particular la resolución 439 (1978).

43. La delegación de la Unión Soviética considera esto como una cuestión de principio y votará en contra de la solicitud contenida en el documento S/14451.

44. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Como ningún otro representante desea hablar, me parece que la situación es la siguiente: el Consejo tiene ante sí una propuesta contenida en el documento S/14451, presentada por las delegaciones de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido. Se han hecho objeciones a esa propuesta. Por lo tanto, pediré al Consejo que proceda a votar esa propuesta.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Votos en contra:* China, Filipinas, México, Níger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Hay 6 votos a favor y 9 en contra.*

*No habiendo obtenido el voto afirmativo de 9 miembros, queda rechazada la propuesta.*

45. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar sus votos.

46. Sr. NISIBORI (Japón) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, ante todo, deseo felicitarlo a usted, representante de un país isleño como el mío, por haber asumido la Presidencia del Consejo este mes. Estoy seguro de que bajo su hábil dirección el Consejo tendrá éxito al enfrentar los graves problemas que se le presentan.

47. También deseo expresar nuestro agradecimiento a su colega el Sr. Florin, de la República Democrática Alemana, por la habilidad y la sabiduría con que condujo las labores del Consejo el mes pasado.

48. Me referiré ahora al asunto que consideramos. Mi delegación votó a favor de una invitación a la DTA porque en su opinión el Consejo de Seguridad, cuya respon-

sabilidad es buscar soluciones pacíficas y prácticas a las controversias, debe escuchar toda la gama de opiniones de aquellos sustancialmente interesados y que las decisiones para invitar a esas personas deben ser consideradas como puramente cuestiones de procedimiento. Desde este punto de vista, a pesar de la firme oposición del Japón a la política de *apartheid* y a la práctica del gobierno de la minoría, mi delegación ha apoyado, como una cuestión puramente de procedimiento, una invitación a la DTA. Mi delegación considera que tal invitación también sería útil para demostrar que las acusaciones sobre parcialidad de las Naciones Unidas son infundadas.

49. Sr. ZACHMANN (República Democrática Alemana) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, ante todo, permítame felicitarlo por haber ocupado el cargo de Presidente del Consejo durante el mes de abril. Le deseamos éxito en el cumplimiento de sus importantes tareas. Agradezco a usted y a nuestros colegas las amables palabras dirigidas al Embajador Florin, que muy pronto regresará a Nueva York.

50. Mi delegación por razones bien conocidas, votó en contra de la petición formulada en el documento S/14451. La llamada Alianza Democrática de Turnhalle en modo alguno representa al pueblo de Namibia. La Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Asamblea General —este órgano lo hizo pocos meses atrás, durante su trigésimo quinto período de sesiones— han confirmado enfática y categóricamente este juicio.

51. Además, la petición que consta en el documento S/14451 está reñida con la resolución 439 (1978), como ya lo mencionaron el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá y el representante de Uganda. En consecuencia, la cuestión de la participación de la DTA carecía de sentido desde el momento en que se la planteó.

52. Sr. DE PINIES (España): Señor Presidente, al igual que lo han hecho los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, deseo también felicitarle por su accesoión a la Presidencia del Consejo y añadir que en el desempeño de sus funciones no le faltará, por supuesto, nuestra colaboración.

53. Igualmente deseo extender un muy cordial saludo y nuestra felicitación al Embajador Florin por su actuación como Presidente de este Consejo durante el pasado mes de marzo.

54. Mi delegación ha votado favorablemente la petición contenida en el documento S/14451, al igual que votará afirmativamente también la petición formulada en el documento S/14452. Lo ha hecho y lo hará siguiendo una tradición y al amparo del artículo 39 del reglamento, sin que ello tenga otro alcance que el que atribuye ese artículo a su presencia ante este Consejo y al deseo de recibir la mayor información posible.

55. Por supuesto, conocemos el papel que cada organización representa y en modo alguno las igualamos en

cuanto a su representatividad, como hemos demostrado en reiteradas ocasiones al examinar en el pasado la cuestión de Namibia.

56. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Como ninguna otra delegación desea explicar su voto, pronunciaré una declaración como representante de IRLANDA. Deseo explicar brevemente el voto de mi delegación sobre la propuesta que figura en el documento S/14451 de invitar al Sr. Kalangula y a otras personas.

57. Si bien no presentamos esa iniciativa, votamos a favor de ella por razones de principio y no porque quisiéramos escoger a un grupo en particular ni atribuirle estatus especial alguno. Habríamos votado igualmente a favor de otras invitaciones similares que se hubieran propuesto, ya que consideramos que el Consejo no debe ser restrictivo en la aplicación del artículo 39 del reglamento ni en el debate de un tema como el que examinamos. Con todo, deseamos dejar claramente sentada nuestra opinión, que, según entendemos, se ajusta a la práctica anterior de este órgano: cuando el Consejo decide dar audiencia a un individuo con arreglo al artículo 39, no emite juicio alguno en cuanto al carácter representativo de la organización a que pueda pertenecer.

58. Por nuestra parte, debe quedar en claro que nuestro voto no significa que consideremos que la DTA representa a Namibia ni que le demos reconocimiento en el sentido del párrafo 3 de la resolución 439 (1978). Deseo dejar sentado que Irlanda sigue firmemente a favor de la aplicación plena y rápida de la resolución 435 (1978), que permitiría al pueblo namibiano decidir su propio futuro en elecciones libres y justas, celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

59. Ahí termina mi explicación de voto y retomo ahora mis funciones de PRESIDENTE del Consejo.

60. Deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta, de fecha 20 de abril, de los representantes del Níger, Túnez y Uganda [S/14452], que dice lo siguiente:

“Nosotros, los infrascritos miembros del Consejo de Seguridad, tenemos el honor de solicitar del Consejo que dirija una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Peter Mueshihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization, durante el curso del examen por el Consejo del tema ‘La situación de Namibia’.”.

¿Puedo considerar que no existen objeciones a esta solicitud?

*Por invitación del Presidente, el Sr. Mueshihange toma asiento a la mesa del Consejo.*

61. Sr. LEPRETTE (Francia) (*interpretación del francés*): En nombre de las tres delegaciones firmantes de la carta distribuida bajo la signatura S/14451, debo poner de relieve que las decisiones que se acaban de adoptar sobre las solicitudes de audiencia formuladas al Consejo

no condujeron al mismo resultado. Ello es motivo de sorpresa, y cabe preguntarse si este resultado no refleja una lamentable discriminación entre los diferentes sectores que participan o deben participar en el arreglo del problema de Namibia. Nuestros países se manifestaron a favor de las dos solicitudes de audiencia presentadas con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. Pueden tener ustedes la seguridad de que lo hicieron con el propósito de respetar las tradiciones, el sentido de la equidad y la conveniencia de contar con una amplia información, elementos que sin duda han inspirado habitualmente las deliberaciones del Consejo.

62. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El Consejo se reúne hoy en respuesta a la solicitud del representante de Uganda, en nombre del Grupo de Estados de Africa en las Naciones Unidas, que figura en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad [S/14434].

63. Los miembros del Consejo tienen ante sí los siguientes documentos: el documento S/14423, que contiene el texto de una nota del Secretario General de fecha 1º de abril, llamando la atención del Consejo sobre las resoluciones 35/227 A, I y J, sobre la cuestión de Namibia, y el documento S/14333, que contiene el texto del informe suplementario del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978).

64. Sr. OWINY (Uganda) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, es un gran placer transmitirle en nombre de la delegación de Uganda nuestras calurosas felicitaciones por haber asumido usted el alto cargo de la Presidencia de este Consejo. Su dedicación personal a la defensa de la paz y la justicia, su talento de diplomático y de negociador, así como la bien conocida contribución de su país a la causa de la paz y la seguridad internacionales, nos dan plena confianza en que bajo su Presidencia el Consejo dará cumplimiento a sus responsabilidades con sabiduría y valentía.

65. También quiero aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje a su predecesor, el Sr. Florin, de la República Democrática Alemana, por su liderazgo inspirado y leal del Consejo durante el mes de marzo. Fue un honor y un placer para mi delegación el trabajar bajo su dirección en este órgano.

66. Mi delegación solicitó esta reunión del Consejo en nombre del Grupo de Estados de Africa a fin de estudiar la cuestión de Namibia a la luz de la constante negativa de Sudáfrica de aplicar las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Namibia.

67. El año pasado celebramos aquí en las Naciones Unidas el vigésimo aniversario de la Declaración de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Observamos entonces con satisfacción que un gran número de pueblos coloniales había logrado su independencia desde que fuera aprobada la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en 1960. Pero el pueblo de Namibia brillaba por su ausencia de la que pudo haber sido una enaltecida lista. Este hecho continúa siendo muy perturbador e irónico debido a que Namibia, como nin-



gún otro Territorio, ha sido una responsabilidad singular de las Naciones Unidas.

68. La historia de Namibia se caracteriza por una traición constante a la confianza. Es una historia amarga de un pueblo que lucha y espera; un pueblo que lucha contra la opresión de la ocupación extranjera y que espera que la comunidad internacional actúe para restaurar sus derechos.

69. El proceso de ocupación de Namibia ha continuado sin interrupciones durante casi 100 años, comenzando con la colonización inicial por parte de la Alemania imperial en 1884. Como resultado de la derrota de Alemania en la primera guerra mundial, nacieron las esperanzas del pueblo de Namibia por una pronta restauración de sus derechos. Pero estas esperanzas se desmoronaron bien pronto cuando la Sociedad de las Naciones decidió, bajo su sistema de mandatos, reemplazar la ocupación colonial alemana con la ocupación todavía más perniciosa de la Sudáfrica racista.

70. No es nada extraño que en lugar del llamado sistema de administración fiduciaria que establecía el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, Sudáfrica haya procedido a organizar un programa de opresión sistemática en Namibia. En vez de aplicar el principio del Artículo 22 del Pacto, donde decía que "el bienestar y el desarrollo de estos pueblos constituyen una misión sagrada de civilización", Sudáfrica instituyó un sistema de cruel explotación de los recursos humanos y naturales de Namibia. En resumen, bajo la Sociedad de las Naciones, el pueblo de Namibia fue testigo de la traición a esta misión.

71. Con la desaparición de la Sociedad de las Naciones y el nacimiento de las Naciones Unidas, el pueblo de Namibia depositó renovadas esperanzas en la nueva Organización, las cuales se disiparon también demasiado pronto. Sudáfrica, pese a ser firmante de la Carta de las Naciones Unidas, rehusó colocar a Namibia bajo el nuevo régimen de administración fiduciaria que dispone el Capítulo XII de la Carta. Asimismo, repudió todas sus obligaciones bajo el antiguo sistema de mandatos.

72. Después que fracasaron todos los esfuerzos por persuadir a Sudáfrica de que cumpliera con las disposiciones de los Capítulos XI y XII de la Carta, la Asamblea General decidió finalmente en su resolución 2145 (XXI) poner fin al Mandato de Sudáfrica en Namibia. En esta misma resolución, la Asamblea General decidió colocar a Namibia bajo la responsabilidad directa y única de las Naciones Unidas. Desde entonces, la ocupación de Sudáfrica, que ha continuado de hecho, ha sido un acto ilegal.

73. A petición del Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva sobre Namibia' el 21 de junio de 1971, según la cual el Mandato de Sudáfrica había sido legalmente terminado por la Asamblea General y la ocupación continuada de Namibia por parte de Sudáfrica era por lo tanto ilegal. Debido a esta ilegalidad, la Corte llegó a la conclusión de que Sudáfrica estaba obligada a retirarse inmediatamente de Namibia. Se recordará que la decisión de la Corte fue refrendada por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 301

(1971). Esta posición se ha visto reafirmada en todas las resoluciones subsiguientes del Consejo sobre Namibia.

74. Este es el trasfondo de la ilegalidad sobre la cual estamos deliberando hoy. Ahora bien, ¿cuál ha sido hasta el momento la respuesta del Consejo a este acto ilegal? Lamentablemente, hasta ahora, la respuesta del Consejo —que se ha dado en etapas— ha sido provisional e indecisa. En términos generales, el Consejo ha reaccionado en tres etapas ante la ilegalidad de Sudáfrica.

75. En la primera, que comenzó con la resolución 264 (1969), de marzo de 1969, el Consejo pidió repetidas veces a Sudáfrica que se retirara de Namibia. Durante esta etapa, el Consejo dirigió también exhortaciones repetidas a todos los Estados que mantenían relaciones con Sudáfrica para que se abstuvieran de cualquier contacto que pudiese entrañar el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica en Namibia. Puesto que Sudáfrica no quiso cooperar, esos esfuerzos de la primera etapa no dieron resultado alguno.

76. La segunda etapa de esta reacción, que podría llamarse el período del diálogo, comenzó formalmente en febrero de 1972 durante la reunión del Consejo en Addis Abeba [sesiones 1627a. a 1639a.]. En su resolución 309 (1972), el Consejo encargó al Secretario General la tarea de iniciar contactos con todas las partes involucradas, incluyendo a Sudáfrica, a fin de facilitar el proceso de independencia de Namibia. Estos esfuerzos por establecer un diálogo debieron ser abandonados en diciembre de 1973 porque Sudáfrica se negó a cooperar con el Secretario General.

77. Después de un largo estancamiento, en abril de 1978 el Consejo comenzó una tercera etapa en su reacción, que podríamos llamar el período de la reanudación del diálogo. Esta vez el Consejo tenía ante sí la proposición de arreglo formulada por los cinco Estados occidentales del Consejo de Seguridad [S/12636]. Esta proposición llevó eventualmente a la resolución 435 (1978) y al plan de acción de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que prevé una cesación del fuego, elecciones supervisadas por las Naciones Unidas y el establecimiento de un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición.

78. Aunque el régimen de Pretoria había aceptado la proposición de los Estados occidentales, Sudáfrica empleó desde entonces todas las tretas y artimañas que se conocen para impedir la puesta en práctica de la resolución 435 (1978) y hacer naufragar aquel plan. Como es bien sabido, esta etapa de la reanudación del diálogo terminó en la catástrofe de Ginebra de enero pasado.

79. El informe del Secretario General sobre las conversaciones de Ginebra [S/14333] fue presentado al Consejo el 30 de enero de 1981.

80. A pesar de la manifiesta voluntad de la SWAPO de firmar un acuerdo de cesación del fuego y aceptar la celebración de elecciones controladas por las Naciones Unidas, a Sudáfrica sólo le interesó utilizar las conversaciones de Ginebra como un elemento de propaganda.

81. La resolución 435 (1978) respondió a una iniciativa occidental. La aceptamos con renuencia pero de buena fe, en el entendido de que las cinco Potencias occidentales, por su parte, presionarían a Sudáfrica para que cumpliera el plan de las Naciones Unidas. Para nuestro profundo pesar, la lección de Ginebra ha sido que las cinco Potencias occidentales no hicieron ninguna presión sobre Sudáfrica. Al contrario, la arrogancia y la intransigencia de Sudáfrica se han visto fortalecidas por declaraciones públicas de apoyo que han estado fluyendo de parte de un miembro prominente de ese grupo de cinco Potencias occidentales.

82. Han transcurrido ya 15 años desde que la Asamblea General puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia [resolución 2145 (XXI)]; y aún el Consejo de Seguridad no ha tenido éxito en poner fin a esta ocupación ilegal. El Consejo no puede permitir que siga indefinidamente este estado de cosas. A este respecto, la Corte Internacional de Justicia, en el párrafo 117 de su opinión del 21 de junio de 1971, hizo la siguiente afirmación categórica:

“La determinación obligatoria hecha por parte de un órgano competente de las Naciones Unidas en el sentido de que una situación es ilegal no puede quedar sin consecuencias. Una vez que la Corte ha enfrentado tal situación, no cumpliría sus funciones judiciales si no declarara que existe una obligación, en particular por parte de los Miembros de las Naciones Unidas, de poner fin a tal situación . . . Esta decisión implica una consecuencia legal, la de poner fin a esa situación ilegal”<sup>1</sup>.

83. El Consejo de Seguridad ha fracasado hasta ahora en hacer que terminen los actos de ilegalidad de parte de Sudáfrica por que ha adoptado permanentemente medidas tibias e indecisas. Pero la continuada ocupación de Namibia por parte de Sudáfrica no es un acto común de ilegalidad. Este acto especial de ilegalidad ha dado lugar a consecuencias de la mayor magnitud. La situación ha sido caracterizada como una amenaza seria a la paz internacional y por actos constantes de agresión, todo lo cual la hace caer dentro de lo previsto por el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas. Estos acontecimientos se han combinado ahora para constituir una clara ruptura de la paz y la seguridad internacionales según el significado de dicho Artículo.

84. Los siguientes son los elementos específicos del quebranto de la paz y la seguridad internacionales provocado por la ocupación ilegal continuada de Namibia por parte de Sudáfrica.

85. En primer lugar, tenemos la presencia militar masiva de Sudáfrica en Namibia, medio por el cual se asegura la ocupación por la fuerza del Territorio.

86. En segundo lugar, Sudáfrica sigue empleando el Territorio de Namibia como un trampolín para lanzar ataques armados constantes contra los países vecinos. El Consejo está familiarizado con estos actos repetidos de agresión: en julio de 1976 aprobó su resolución 393 (1976) a continuación de la agresión de Sudáfrica contra Zam-

bia; en mayo de 1978 aprobó su resolución 428 (1978) a continuación de un ataque masivo de Sudáfrica contra la ciudad angoleña de Cassinga. Ha habido muchos otros actos de agresión contra Angola, Botswana y Zambia que no han sido considerados formalmente por el Consejo. Es más: durante los últimos meses hemos sido testigos de un aumento de estos ataques. Lo que Sudáfrica ha lanzado desde el Territorio de Namibia es ni más ni menos que un programa sistemático y completo de desestabilización violenta de toda la región del Africa meridional.

87. En tercer lugar, Sudáfrica ha organizado un mecanismo elaborado de represión, del cual son características normales la ejecución, la tortura, la detención y los trabajos forzados. El pueblo de Namibia resiste, naturalmente, la ocupación ilegal. El conflicto consiguiente entre los patriotas namibianos por un lado y la Potencia ocupante por la otra, ha alcanzado ahora un nivel verdaderamente peligroso. El Consejo de Seguridad, por su resolución 269 (1969) ha reconocido ampliamente la legitimidad de la lucha de los patriotas namibianos contra la ocupación sudafricana. Este conflicto, por lo tanto, no podrá considerarse terminado hasta la retirada completa de Sudáfrica de Namibia.

88. En cuarto lugar, a pesar de lo que establece la Carta y de las distintas resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, Sudáfrica ha insistido en su intención de desmembrar el Territorio de Namibia mediante la pretendida anexión de Walvis Bay.

89. No ocurre muy a menudo que el Consejo se enfrente a una situación en que la acción ilegal por parte de un Estado da lugar a consecuencias que agotan las tres categorías del Artículo 39 de la Carta, es decir, la amenaza a la paz, el quebrantamiento de la paz y el acto de agresión. En vista del hecho de que la ocupación ilegal continuada por parte de Sudáfrica del Territorio de Namibia ha creado una grave situación que abarca los elementos específicos de una seria amenaza a la paz internacional, un quebrantamiento continuo de la paz y actos constantes de agresión —todo dentro de lo que establece el Artículo 39—, y también en vista de que las distintas medidas utilizadas hasta ahora por el Consejo a través de muchos años han fracasado, mi delegación entiende que el Consejo se encuentra ante la clara obligación de aplicar el Artículo 41 de la Carta e imponer sanciones obligatorias globales contra Sudáfrica. Al hacerlo, el Consejo no sólo estaría cumpliendo con la responsabilidad que le impone la Carta, sino que también estaría actuando de acuerdo con sus propios precedentes. Me refiero a la resolución 232 (1966), relativa a Rhodesia del Sur, por la cual el Consejo, en un intento de poner fin a otro acto de ilegalidad, invocó los Artículos 39 y 41, e impuso sanciones económicas globales contra el régimen de Smith.

90. La situación de Rhodesia del Sur en 1966 constituía, sin duda, una amenaza a la paz internacional. Pero la situación de Namibia en 1981 no sólo constituye una amenaza mucho más grave a la paz, sino que ha dado como resultado verdaderos quebrantamientos de la paz y actos continuos de agresión. Si el Consejo de Seguridad

pudo invocar los Artículos 39 y 41 de la Carta en 1966 contra Rhodesia, es lo menos que puede hacer ahora ante la situación mucho más grave que existe hoy en Namibia.

91. Tal acción del Consejo estaría de acuerdo con el inequívoco veredicto de la abrumadora mayoría de la comunidad internacional, reflejado en la resolución aprobada por el Comité de Coordinación para la Liberación de África de la Organización de la Unidad Africana, en su reunión celebrada en Arusha del 19 al 23 de enero; con la decisión aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero<sup>2</sup>; con la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su reunión celebrada en Addis Abeba del 23 de febrero al 1º de marzo [S/14390, *anexo*]; con el programa de acción aprobado por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados, en su reunión ministerial extraordinaria realizada en Argel la semana pasada [S/14458, *anexo*]; y con las pertinentes resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, documentos todos que instaron al Consejo de Seguridad a imponer sanciones obligatorias globales contra Sudáfrica.

92. El Consejo de Seguridad no puede seguir difiriendo más la adopción de medidas. La situación es clara en todos sus aspectos jurídicos y políticos. Sostengo que el Consejo debe actuar ahora y aplicar contra Sudáfrica todo el alcance del Artículo 41 de la Carta, dada su continuada ocupación ilegal de Namibia, que ha planteado una grave amenaza a la paz internacional, que ha dado lugar a quebrantamientos de la paz y a constantes actos de agresión.

93. En una etapa ulterior, el Grupo de Estados de África propondrá proyectos de resolución a ese efecto.

94. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El siguiente orador es el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona, el Sr. Abdulai Conteh. En mi nombre y en el de los demás miembros del Consejo le doy la bienvenida. Lo invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

95. Sr. CONTEH (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, ante todo, permítaseme dejar constancia de nuestro aprecio y gratitud por la forma ejemplar en que, en su carácter de Presidente del Consejo durante el mes de abril, ha conducido usted los asuntos de este augusto órgano. Su país, la República de Irlanda, es sin duda alguna uno de los pilares más firmes del sistema de las Naciones Unidas y de la contribución de ese sistema a hacer de nuestro mundo un lugar más seguro. Por lo tanto, nos sentimos fortalecidos y alentados ante el hecho de que la cuestión de Namibia esté siendo considerada en esta coyuntura en el Consejo bajo su Presidencia.

96. Permítaseme también expresar el aprecio a su predecesor en la Presidencia, el Sr. Peter Florin, de la República Democrática Alemana, por la forma encomiable en que condujo los asuntos del Consejo durante el mes de marzo.

97. Hoy, mientras la situación en el África meridional se vuelve cada vez más explosiva y amenazante para la paz y seguridad internacionales; mientras la perspectiva de una guerra racial de duración indefinida y de magnitud imprevisible se extiende en el África meridional como una consecuencia directa de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y de su uso de ese Territorio como un trampolín para lanzar ataques armados contra los territorios vecinos de Angola, Botswana, Mozambique y Zambia, instamos al Consejo, como principal guardián de la paz y seguridad internacionales y en nombre de la mayoría abrumadora de la humanidad, a asumir sus responsabilidades en esa parte del mundo y a restablecer la paz y la confianza en esa región.

98. Es pertinente recordar a esta altura que fue a comienzos de 1968 —unos 20 años después del inicio de la disputa sobre la relación de Sudáfrica con el Territorio de Namibia— que el Consejo tomó conocimiento oficial de la cuestión de Namibia. Esto ocurrió inmediatamente después del infame juicio por terrorismo del *Estado contra Tuhadeleni y Otros* en 1967. En su resolución 245 (1948), aprobada por unanimidad, el Consejo de Seguridad tomó entonces nota de la cuestión e hizo suya la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, por la cual este órgano puso término al Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio del África Sudoccidental.

99. Nuestro propósito al venir al Consejo en este momento no es otro que el de solicitarle, en nombre de la paz, en nombre de la seguridad internacional y de la opinión pública mundial, y, en verdad, en nombre del pueblo namibiano, que aplique contra Sudáfrica las disposiciones apropiadas del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas con miras a suprimir e impedir nuevos quebrantamientos de la paz y seguridad internacionales y nuevos actos de agresión cometidos por ese país.

100. Trataremos de demostrar aquí que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica no sólo es una amenaza a la paz y seguridad internacionales, sino que además ha llevado a un deterioro de la paz y seguridad en la región, lo que presagia consecuencias funestas no sólo para la región, sino también para la paz mundial. Segundo, trataremos de demostrar que Namibia es, sin duda alguna, responsabilidad de las Naciones Unidas. Tercero, trataremos también de demostrar que todos los esfuerzos pacíficos para persuadir a Sudáfrica a evacuar el Territorio de Namibia han fracasado ante una resistencia y una intransigencia abiertas. Cuarto, se demostrará que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y su uso de ese Territorio para incursionar a través de la frontera contra los Estados vecinos de la región es un quebrantamiento directo de la paz y la seguridad y un acto de agresión, tal como lo comprendió y lo establece el Artículo 39 de la Carta de la Organización.

101. Trataremos igualmente de demostrar que es sin duda alguna responsabilidad del Consejo cumplir su obligación, de acuerdo con la Carta, de imponer sanciones obligatorias efectivas y globales para hacer frente a esas manifiestas y claras violaciones de la Carta por Sudáfrica.

102. La cuestión de la condición jurídica del Mandato de la Sociedad de las Naciones sobre el Territorio del Africa Sudoccidental y de las políticas seguidas por Sudáfrica, entonces Potencia mandante, ha estado a la consideración de las Naciones Unidas, en uno u otro de sus órganos, desde su creación y ha preocupado a la Organización desde su nacimiento. El 14 de diciembre de 1946 —si fuera necesario recordarlo— la Asamblea General consideró el pedido de Sudáfrica de incorporar el Territorio de la entonces Africa Occidental del Sur a lo que en la época era la Unión del Africa del Sur, como una de sus provincias. La Asamblea General rechazó categóricamente ese pedido y, en cambio, en su resolución 65 (I) recomendó entre otras cosas que “el Territorio del Africa Occidental del Sur bajo mandato sea puesto bajo el sistema internacional de fideicomiso”.

103. Desde entonces, el desarrollo histórico y político del Territorio ha seguido su curso no sólo a través de los órganos políticos de las Naciones Unidas, sino también de su órgano judicial, y con el correr del tiempo este último órgano, la Corte Internacional de Justicia, ha emitido nada menos que seis fallos sobre el estatuto del Territorio y la presencia de Sudáfrica en él.

104. En octubre de 1966, debido a burdas violaciones de los derechos del pueblo namibiano por la intransigencia de Sudáfrica y sus designios coloniales sobre el Territorio y a su denegatoria del derecho del pueblo a la libre determinación, la Asamblea General dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio y exigió su completa e incondicional retirada del mismo [*resolución 2145 (XXI)*].

105. Las Naciones Unidas asumieron entonces la responsabilidad directa por el Territorio, colocándolo bajo la jurisdicción del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, creado por la Asamblea General en 1967 [*resolución 2248 (S-V)*] como la única Autoridad Administradora legal de Namibia y, en 1970, por su resolución 276 (1970), el Consejo de Seguridad declaró que “la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal”. En junio de 1971, en el párrafo 133 de su opinión consultiva el órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas declaró con toda claridad que la continua presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y que tenía la obligación de retirar inmediatamente su administración del Territorio<sup>1</sup>.

106. De todo esto se desprende claramente que Sudáfrica no tiene lugar, ni moral ni jurídicamente, en el Territorio. Por consiguiente, en la actualidad Namibia es responsabilidad de las Naciones Unidas. Por lo tanto, la ocupación militar del Territorio por Sudáfrica mediante la fuerza es ilegal y constituye una violación de la Carta, de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de incontables resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y, en realidad, del derecho internacional. La violación por Sudáfrica de la integridad territorial de Namibia y la negativa de la libre determinación para el pueblo namibiano son también violaciones de la Carta e igualmente condenables.

107. La utilización de la fuerza militar por Sudáfrica en contra del pueblo namibiano y, en especial, en contra del

movimiento de liberación, SWAPO, equivale a un acto de guerra en contra de un territorio foráneo y sus habitantes.

108. A pesar del desafío lanzado por Sudáfrica a las Naciones Unidas y no obstante su ocupación ilegal de Namibia se creyó que sería factible y posible lograr una solución política en la lucha para que el pueblo de Namibia pudiera alcanzar sus derechos inalienables de libre determinación e independencia. A nuestro juicio, indudablemente fue esta creencia en una solución política pacífica y en el proceso de negociación lo que inspiró al grupo de contacto de cinco países occidentales, es decir, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, a iniciar un proceso de negociación arduo, complicado y —como quedó demostrado más tarde— ingrato que culminó en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Esa resolución incluía el plan para la independencia de Namibia. En nuestra opinión, fue, de por sí, un acto de fe y lo aceptamos como tal. Esa resolución pedía una operación civil y militar de las Naciones Unidas en Namibia destinada a preparar el camino a las elecciones que conducirían a la independencia del Territorio.

109. Tanto separada como colectivamente, dentro de la Organización de la Unidad Africana (OUA) teníamos nuestras reservas y aprensiones en cuanto a la resolución 435 (1978), pues, en nuestra opinión, la independencia de Namibia era una cuestión de principio, que no estaba sujeta a equívocos ni a transacción. Al final, la totalidad de los miembros de la OUA aceptó la resolución 435 (1978) y, de hecho, convenció a la SWAPO para que la aceptara, pues en ella se contemplaba el plan maestro para la independencia de Namibia.

110. A cambio de ese acto de fe, Sudáfrica pagó no sólo a la OUA y la SWAPO, sino también a los miembros del grupo de contacto de los cinco países occidentales con evasivas, vacilaciones y engaños, como lo demuestra su insensible y premeditada socavación de las recientes conversaciones previas a la aplicación, celebradas en Ginebra, con acusaciones hipócritas de parcialidad.

111. A nuestro juicio, resulta inadmisibles que Sudáfrica presente acusaciones de parcialidad en cuanto a la cuestión de Namibia. Al escuchar a Sudáfrica acusar de parcialidad a las Naciones Unidas y a su sistema y, de hecho, a nuestro incansable Secretario General, tenemos la impresión de que el demonio acusa a Dios de parcialidad después de que aquél cometiera un mal manifiesto.

112. En Ginebra, Sudáfrica demostró sin ningún vestigio de duda que para ella las negociaciones no son un medio de lograr la independencia de Namibia. Por sus acciones en Ginebra, Sudáfrica se ha puesto implacablemente en contra de las negociaciones, en contra de la razón, en contra del sentido común y ha hecho alarde de su desafío frente a este órgano mundial de hacer lo que le plazca. Este es el desafío y una de las razones por las cuales estamos aquí hoy. ¿Vamos a permitir que esta sola nación, que es un verdadero paria en la comunidad de naciones, desafíe nuestra voluntad colectiva e individual y se salga con la suya?

113. Por supuesto que hay argumentos *ad hominem* que están dispuestos a invocar aquí algunos miembros del Consejo para no estar de acuerdo con la imposición de las medidas en contra de Sudáfrica previstas en el Capítulo VII de la Carta.

114. A esos les decimos que la cuestión está clara. ¿Queremos observar y respetar la paz y la seguridad internacionales sobre las cuales, a fin de cuentas, depende nuestro bienestar individual y colectivo? ¿O queremos, por intereses mezquinos, miopes, a corto plazo e inmediatos, proteger y permitir a Sudáfrica que viva sin ser perturbada en su obstinación y desafío? Ciertamente, en este último camino se encuentra el desastre, no sólo para Sudáfrica y para todos los que pueden colocarse a su lado, sino para todos nosotros.

115. Ante los esfuerzos incansables y constantes de las Naciones Unidas y, de hecho, de toda la comunidad internacional con el fin de lograr una solución pacífica para la cuestión de Namibia, Sudáfrica ha demostrado una y otra vez su insensible desprecio y su desacato irrazonable en cuanto a las decisiones de la Organización y el derecho internacional, y persiste en su ocupación ilegal de Namibia.

116. En lugar de dedicarse a la búsqueda pacífica de una solución del problema, Sudáfrica se ha dedicado durante todo este tiempo a actividades encaminadas a desmembrar el Territorio, a destruir su integridad nacional y territorial, a perturbar su composición demográfica natural, a la anexión de Walvis Bay, a la reivindicación de la soberanía sobre varias islas que constituyen parte integrante del territorio de Namibia y a la explotación sistemática y despiadada de los recursos naturales del Territorio, violando de manera clara y manifiesta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia a que me referí anteriormente y el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia<sup>3</sup> promulgado el 27 de septiembre de 1974 por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

117. La lista precedente no es exhaustiva, pero apuntala la base de la petición que presenta hoy el Grupo de Estados de Africa y, en realidad, todos los miembros amantes de la paz de la comunidad de naciones al Consejo, es decir que, frente a todas estas ilegalidades, corresponde a este Consejo asumir su manto de responsabilidad y actuar resueltamente en este asunto.

118. Era inevitable que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su traición a la misión sagrada que se le confió de promover el bienestar nacional y moral del pueblo namibiano, su introducción del sistema abominable de *apartheid* en el Territorio, su represión despiadada de los habitantes del Territorio y su negativa de sus derechos a la libre determinación obligarían a invocar la respuesta política y militar legítima del pueblo namibiano en la forma de resistencia, para obtener su liberación nacional, cuyo esfuerzo se canaliza en la actualidad mediante la SWAPO.

119. Por todas estas y otras razones la OUA ha dado apoyo permanente e inquebrantable a través de los años a

la SWAPO como única y auténtica representante del pueblo namibiano, posición que ha sido respaldada por resoluciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas.

120. Como respuesta a la valiente lucha del pueblo de Namibia por su independencia, Sudáfrica, con el objetivo fútil y sin base de consolidar su ocupación ilegal del Territorio, ha desencadenado el imperio del terror con proporciones genocidas contra el pueblo namibiano y ha convertido a ese país en un campamento militar armado que se encuentra bajo una fuerza de ocupación de más de 75.000 hombres en armas.

121. Ya sea por propaganda o por otras razones, Sudáfrica ha afirmado que en los últimos años ha matado a 3.343 combatientes por la libertad pertenecientes a la SWAPO. Su estrategia a este respecto es clara: tiene por objetivo diezmar a la población del Territorio. Puesto que el ejército sudafricano está basado en el racismo y se alimenta con él, lo importante para ellos es el color de las personas, por lo que no hay manera de determinar si los asesinados fueron los combatientes por la libertad pertenecientes a la SWAPO o habitantes pacíficos e indefensos que resultaron ser negros.

122. En una nueva y agresiva estrategia imperialista encaminada a consolidar su dominio sobre Namibia e intimidar a los Estados africanos vecinos que, debido a su proximidad geográfica y consideraciones humanitarias, han dado refugio a miles de mujeres, ancianos y niños namibianos que han huido y continúan huyendo de su terror militar en Namibia, Sudáfrica ha convertido a ese Territorio en un trampolín desde el cual lleva a cabo incessantes ataques armados y constantes actos de agresión contra Angola, Botswana, Mozambique y Zimbabwe. Esos repetidos actos de agresión no sólo constituyen una clara y manifiesta violación de la soberanía y la integridad territorial de esos Estados, sino que además constituyen una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional que rigen la conducta de las relaciones entre los Estados del mundo.

123. En vista de todo lo anteriormente mencionado, hacemos un solemne llamamiento al Consejo de Seguridad para que imponga sanciones obligatorias contra Sudáfrica, como se dispone en el Capítulo VII de la Carta, que incluyan también un embargo del petróleo, a fin de asegurar que Sudáfrica cumpla de inmediato las resoluciones y decisiones de este órgano en lo que respecta a Namibia.

124. Nuestro llamamiento está consagrado en la Carta y se basa en nuestra jurisprudencia y práctica. Es también una reafirmación de nuestra fe en la Organización. No podemos permitirnos el lujo de abandonar al pueblo namibiano. Tenemos presente el argumento de aquellos que dicen que las amplias sanciones obligatorias causarían sufrimientos a los inocentes. Eso es inevitable. A ellos les decimos que cuanto antes mejor a fin de no prolongar la agonía. Más especialmente, el principio involucrado es tal que ningún precio es demasiado elevado.

125. Todos tenemos conciencia de la imposición unilateral de sanciones en algunos casos, inclusive las sanciones políticas y militares y el boicoteo económico, por parte de un Estado o grupo de Estados contra otro Estado a fin de alcanzar un objetivo político, aun cuando el inocente sufra debido a tales actos. Por consiguiente, nos preguntamos si es pedir demasiado que la comunidad internacional, bajo los auspicios del Consejo de Seguridad, que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, imponga sanciones a un miembro descarriado y reincidente de la comunidad de naciones. Recientemente el Consejo tuvo el deber de ordenar amplias sanciones obligatorias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, contra una entidad que no sólo desafiaba las decisiones de la comunidad internacional, sino que también constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Sostenemos que esos principios son los mismos en el caso de la cuestión de Namibia en relación con Sudáfrica; sólo que en este caso la enormidad del problema se complica debido a las prácticas inaceptables e inadmisibles de Sudáfrica, que son sostenidas por su intransigencia.

126. Por todas estas razones y muchas más, exhortamos al Consejo a que se mantenga a la altura de la sagrada responsabilidad que le han conferido la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas: la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

127. Indudablemente, los hechos y las pruebas presentadas a través de los años demuestran que las políticas y prácticas de Sudáfrica en relación con el Territorio de Namibia, así como su continuo y abierto desdén por las decisiones y opiniones de los órganos políticos y jurídicos de las Naciones Unidas, no sólo constituyen una amenaza a la paz, sino que, en realidad, Sudáfrica constituye ciertamente un quebrantamiento de la paz.

128. Además, la continua militarización del Territorio por Sudáfrica —en flagrante desafío a las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que su presencia en ese Territorio es ilegal y a la repetida afirmación de esa ilegalidad por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General— indudablemente no sólo constituye una violación de la integridad territorial de Namibia, sino un claro e irrefutable acto de agresión.

129. Con el propósito de complicar y exacerbar la situación, Sudáfrica utiliza el Territorio de Namibia para lanzar incursiones contra los Estados soberanos vecinos de la zona, lo cual es, en nuestra opinión, una nueva y evidente violación de la paz internacional y un acto de agresión inexcusable.

130. Hoy venimos al Consejo como suplicantes. Suplicamos por la integridad de nuestras Naciones Unidas. En sus 35 años de existencia ningún Estado ha mostrado tanto desprecio y desafío respecto de la Organización como Sudáfrica. Suplicamos que se logre la confianza en el proceso y sistema internacionales ya que si el Consejo no asume actualmente su responsabilidad y adopta las medidas apropiadas que impone el Capítulo VII de la

Carta, con este incumplimiento asestará un serio golpe a la confianza que tiene depositada el mundo en el proceso y sistema internacionales. Finalmente, rogamos porque haya paz y seguridad internacionales, ya que la continua política y presencia de Sudáfrica en Namibia ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales de una manera material.

131. En nombre de nuestra humanidad común y de la integridad de las Naciones Unidas, así como de la defensa de la paz y la justicia, rogamos que esta súplica reciba una respuesta afirmativa por parte del Consejo.

132. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El orador siguiente es el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, el Sr. Isidoro Malmierca, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

133. Sr. MALMIERCA (Cuba): Nuestros representantes, y los de los demás Estados Miembros, durante 15 años han escuchado de las bocas de los representantes del Gobierno de los Estados Unidos y de sus socios en la explotación del pueblo negro de Sudáfrica y de Namibia torrentes de palabras, de mentirosos argumentos, de torcidas interpretaciones, destinadas a impedir la aplicación de las decisiones adoptadas desde 1966 hasta la fecha por la Asamblea General y por el propio Consejo de Seguridad, que han establecido en múltiples ocasiones que las autoridades racistas de Pretoria deben cesar su ilegal ocupación de dicho Territorio y dar inicio al proceso que debía permitir a Namibia ocupar un lugar en el concierto de naciones independientes y soberanas.

134. Es por ello, que la Reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Argel, del 16 al 18 de abril de este año, decidió:

“Ante el deterioro de la situación en el Africa meridional derivado de la ocupación ilegal de Namibia y los numerosos obstáculos que suele interponer Sudáfrica con el fin de impedir la búsqueda de una solución para la cuestión de Namibia, el Buró se compromete a hacer cuanto esté en su mano para oponerse a los intentos de desvirtuar el fondo de la cuestión namibiana que es un problema concreto de descolonización y ocupación ilegal.” [S/14458, anexo, párr. 18.]

135. Mi delegación interviene en esta reunión del Consejo, en nombre del Movimiento de los Países no Alineados, que preside actualmente el Jefe de Estado y Gobierno de la República de Cuba, Presidente Fidel Castro, y en cumplimiento expreso del mandato conferido por la citada reunión de Argel del Buró de Coordinación.

136. Nuestra delegación siente satisfacción al verle presidir esta reunión del Consejo de Seguridad dedicada a la cuestión de Namibia, importante tema cuya pronta y justa solución constituye un reclamo impostergable de la comunidad internacional.

137. Como advertimos al inicio de nuestras palabras, tres lustros han transcurrido en los que, lejos de acatar la

voluntad de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el régimen de *apartheid* y sus aliados y sostenedores persisten en su arrogante desafío a la comunidad internacional, negándose a cumplir las resoluciones de la Organización e incrementando su presencia militar, su régimen de terror, racismo y opresión, así como la explotación sistemática de los recursos naturales y del pueblo negro de Namibia, en abierta violación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia<sup>3</sup>, promulgado el 27 de septiembre de 1974 por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

138. Nadie puede llamarse a engaño respecto a quienes han alentado y hecho posible la actitud delincuente del gobierno minoritario de Sudáfrica. Sólo el apoyo y la connivencia de ciertas Potencias occidentales, y en particular de los Estados Unidos de América, junto con el de sus empresas transnacionales y entidades bancarias y financieras permiten a los racistas sudafricanos continuar su ilegal ocupación del Territorio de Namibia y desarrollar su política expansionista, injerencista y agresiva contra los Estados independientes vecinos y, principalmente, contra Angola, Botswana, Mozambique y Zambia.

139. La ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica con el apoyo de dichas Potencias occidentales, en violación flagrante de los principios y objetivos de la Carta y de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas, no sólo niega el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacionales, dentro de una Namibia unida, sino que está dirigida a mantener al África austral en un estado de inestabilidad e inseguridad. Por esta razón, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, reunidos en Argel en abril, condenaron "la política sistemática de desestabilización, de provocación y de agresión que practica el régimen racista de Pretoria, la cual constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales" [*ibid.*, párr. 7].

140. El fracaso de la reunión sobre la preaplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Ginebra a comienzos de este año, se debió tanto a la determinación de las autoridades racistas de Sudáfrica de persistir en su desafío a la comunidad internacional como a la falta de voluntad política de los Estados occidentales miembros del grupo de contacto para coronar con éxito el proceso de arreglo negociado que ellos mismos iniciaron [S/12636] y para ejercer la presión necesaria sobre el régimen de Pretoria.

141. Para los países no alineados, la política del régimen racista de Pretoria y de quienes lo consideran como aliado está enderezada, asimismo, a imponer al Territorio de Namibia una solución neocolonial conforme a sus intereses, contraria a las resoluciones 435 (1987) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad, y a impedir que la SWAPO, única y legítima representante del pueblo namibiano, alcance el poder en un proceso democrático, bajo el control y la supervisión de las Naciones Unidas.

142. Es imprescindible, por tanto, reiterar con toda fuerza nuestro pleno apoyo y solidaridad con el movi-

miento de liberación del pueblo de Namibia, SWAPO, su única y auténtica representante, y el llamado de la Asamblea General en su resolución 35/227 A a prestarle una asistencia multiforme en su lucha por asegurar el acceso temprano de Namibia a la independencia nacional, la soberanía y la plena integridad territorial, incluidas Walvis Bay y las islas Pingüino y otras frente a su litoral.

143. Es necesario, además, poner fin al saqueo de los recursos naturales y a la explotación del pueblo namibiano por los ocupantes racistas de Sudáfrica y por las empresas transnacionales de diversas Potencias occidentales; a la colaboración militar y nuclear de varias de esas Potencias y del régimen sionista de Israel con el gobierno fascista de Botha; a las agresiones criminales perpetradas por las fuerzas armadas sudafricanas, incluso desde el propio Territorio de Namibia, contra los Estados de primera línea; y al desarrollo de una política de franco terrorismo de Estado contra el pueblo negro de Sudáfrica, el movimiento de liberación de Namibia, SWAPO, y los Estados vecinos.

144. En este sentido, el Buró de Coordinación expresó su profunda preocupación por las medidas anunciadas por el Gobierno de los Estados Unidos, encaminadas a obtener del Congreso norteamericano la revocación de la Enmienda Clark, a fin de prestar abiertamente ayuda militar a los grupos traidores al servicio del régimen de Pretoria que, basados en Namibia, intentan desestabilizar al Gobierno legítimo de Angola, y reafirmó el compromiso del Movimiento de los Países no Alineados de apoyar a los Estados de primera línea y fortalecer su capacidad defensiva frente a las repetidas agresiones de Sudáfrica [S/14458, párrs. 15 y 16].

145. Al reiterar que la cuestión de Namibia es, esencialmente, un problema de descolonización y de ocupación ilegal, el Buró de Coordinación condenó todo intento de distorsionar las dimensiones básicas de dicha cuestión, con vistas a impedir el ejercicio por el pueblo de Namibia de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia nacional; a afectar la integridad territorial de Namibia; a imponer un "arreglo interno" sobre la base de organizaciones títeres; a presentar la cuestión de Namibia como un conflicto regional, privándolo de su dimensión universal y minimizando el desafío de los ocupantes racistas al pueblo de Namibia, a la voluntad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general; y a modificar o diluir los elementos cardinales del plan de las Naciones Unidas, único marco universalmente aceptado para la transición pacífica a la independencia de Namibia [*ibid.*, párr. 18].

146. La historia reciente demuestra, de manera inequívoca, que el régimen racista de Sudáfrica se niega a acatar la voluntad de las Naciones Unidas y a dar pasos serios para poner fin a su ocupación ilegal de Namibia y allanar el camino hacia su independencia. Muy por el contrario, durante los últimos 15 años ha reforzado sistemáticamente su presencia económica y militar en el Territorio y saboteado todos los esfuerzos por lograr un arreglo negociado sobre bases internacionalmente aceptadas. Los racistas sudafricanos han evidenciado, en los hechos, su profun-

do desprecio por el derecho internacional y por los principios y objetivos consagrados en la Carta de la Organización; su falta de respeto por el derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia; su bárbaro apego al infamante y brutal sistema de *apartheid*, calificado de crimen de lesa humanidad por la Asamblea General.

147. Duplicidad y prevaricación han caracterizado la conducta del régimen racista de Pretoria en las negociaciones efectuadas a lo largo de estos últimos años por iniciativa del grupo de contacto integrado por las cinco Potencias occidentales. No hay margen ya para nuevas dilaciones y maniobras. El pueblo namibiano, bajo la guía certera e insobornable de su única y auténtica representante, la SWAPO, no cesará en su empeño de alcanzar la independencia con las armas en la mano, si se insiste en cerrarle otros caminos.

148. El Consejo de Seguridad tiene el deber político y moral de contribuir a asegurarle al pueblo de Namibia el ejercicio de sus derechos inalienables, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, contentiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y, en este sentido, tiene también el deber insoslayable de someter al régimen racista de Pretoria al cumplimiento de las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de las suyas propias.

149. Señor Presidente, en cumplimiento del mandato de la Reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Argel en días pasados, tengo el honor de solicitar de los miembros del Consejo de Seguridad, por su honorable conducto, la aplicación de las sanciones obligatorias generales, incluido el embargo de petróleo, contenidas en el Capítulo VII de la Carta, al Gobierno racista de Sudáfrica, cuya flagrante violación de los principios y objetivos contenidos en dicha Carta y su desprecio por las normas, decisiones y resoluciones de la Organización le sitúan al margen del derecho internacional y en rebeldía frente a la voluntad de esta comunidad de naciones, constituyendo, a la vez, un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales.

150. Sr. SLIM (Túnez) (*interpretación del francés*): Señor Presidente, el hecho de que esta reunión se celebre bajo su Presidencia nos tranquiliza y reconforta. Su dedicación sin límites a los principios de la Carta, su dinamismo y su espíritu de iniciativa, así como el sentido especialmente notable de transacción a que nos ha acostumbrado y que se manifiesta de manera aún más patente desde que ocupó usted la Presidencia del Consejo a comienzos de este mes, nos hacen sentir más convencidos de que, bajo su autoridad, el Consejo de Seguridad podrá colocarse a la altura de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en el difícil trance actual. Junto a nuestras felicitaciones más calurosas, deseo darle la seguridad de la colaboración total de mi delegación.

151. Vayan también mis felicitaciones a su predecesor, el eminente representante de la República Democrática Alemana, Sr. Florin, por el modo admirable, ejemplar y

especialmente eficaz en que dirigió nuestros trabajos durante el mes pasado.

152. Celebro asimismo la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de numerosos países, que han comparecido para reafirmar aquí el apego de sus Gobiernos y Estados, así como el de las organizaciones regionales cuyo mandato traen, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y de este órgano. Su presencia es también testimonio de la importancia fundamental que, dentro y fuera de este recinto, se concede a la cuestión que hoy nos ocupa: la situación en Namibia.

153. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Túnez debía haber concurrido hoy para sumar su voz a la de sus colegas mandatarios de la OUA y del Movimiento de los Países no Alineados. Aunque por obligaciones vinculadas a la política interna no ha podido hacerlo, no por ello tiene menos interés en seguir lo más cerca posible el desarrollo de los trabajos de este órgano. Me ha encomendado que brinde nuestro apoyo a la acción conjunta emprendida por los colegas africanos y no alineados en el Consejo y que reafirme aquí la total solidaridad del Gobierno del Presidente Bourguiba con la SWAPO en su lucha por la dignidad de nuestros hermanos namibianos y la independencia de Namibia.

154. Por la gravedad del tema que vamos a tratar, así como también debido a las esperanzas que ha suscitado, el Consejo vive hoy un momento en su historia que es simultáneamente crucial y privilegiado. Debe pronunciarse sobre la suerte de los ideales y principios que las Naciones Unidas han ayudado a definir y a hacer universales y que el Consejo mismo está encargado de defender y hacer aplicar en todo el mundo.

155. De aquí que en este último cuarto del siglo XX, más de cuatro lustros después de que la Asamblea General aprobará la resolución 1514 (XV), se esté luchando todavía por poner en práctica los principios conocidos como libre determinación, independencia, libertad y justicia.

156. Todavía hoy, en la tierra africana, en Namibia, hay un pueblo que lucha porque se reconozca su derecho a la dignidad y a la independencia. Todavía hay en esa misma tierra africana un enclave donde la opresión, la represión y la explotación se han convertido en sistema, donde el régimen se burla de los derechos inalienables de los pueblos a decidir por sí mismos y opone con tanta seguridad como arrogancia, en nombre de sus intereses colonialistas, su desprecio más total a la voluntad de la comunidad internacional y a las decisiones de las Naciones Unidas.

157. Si nos corresponde hacer triunfar y aplicar los principios internacionalmente reconocidos, también nos corresponde, porque ya es hora de hacerlo, enfrentar el desafío constante y arrogante que lanza a la Organización el régimen sudafricano.

158. Desafortunadamente, este desafío no es de origen reciente.



159. Ya en 1946, un año después de la fundación de la Organización, Sudáfrica lanzó su primer desafío y se negó a colocar el Territorio de Namibia, al que entonces se conocía como el África Occidental del Sur, bajo el régimen fiduciario que había sido previsto por la Asamblea General en su primer período de sesiones [*resolución 65 (I)*].

160. En 1949, Sudáfrica declaró unilateralmente que había caducado el Mandato internacional y se negó, pese a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que confirmó en 1950<sup>4</sup> la validez del Mandato, a rendir cuentas de su administración a la Asamblea General, que se lo había pedido en forma expresa.

161. Desde esa fecha, los desafíos de Pretoria se han vuelto permanentes y se ha opuesto sistemáticamente a toda idea de cooperación y de negociación con las Naciones Unidas. Ha respondido a los llamamientos de la Organización con la política de los hechos consumados, haciendo cada día más patente que considera al Territorio de Namibia como su quinta provincia.

162. Exasperadas, las Naciones Unidas decidieron en 1966 dar por terminado oficialmente el Mandato internacional y le retiraron a Sudáfrica todo derecho a la administración del Territorio [*resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General*]. Asumiendo sus responsabilidades plenas y totales, decidieron encargarse, por intermedio del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, creado ulteriormente [*resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General*] de conducir por sí mismas al Territorio hacia su independencia.

163. Sudáfrica respondió también a esa decisión con un rechazo, con un nuevo desafío, y con la continuación de una presencia en Namibia que ya era ilegítima.

164. A la decisión del Consejo de Seguridad, que en virtud de su resolución 276 (1970) confirmó el carácter ilegal de la presencia de Sudáfrica en Namibia, y a la opinión de la Corte Internacional de Justicia el 21 de junio de 1971, que declaró en el párrafo 133 que Sudáfrica “tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio”<sup>1</sup>, Pretoria opuso la misma actitud de rechazo y de desafío.

165. Cinco años más tarde —durante los cuales Sudáfrica se dedicó a fortalecer sus posiciones, explotando en forma sistemática la mano de obra y los recursos del Territorio, reprimiendo en forma brutal la lucha del pueblo namibiano por su emancipación y dedicándose desvergonzadamente a la operación incalificable de la bantustanización—, en 1976, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 385 (1976) en la cual, en el párrafo 7, reiteró el derecho del pueblo namibiano a determinar libremente su propio futuro y declaró que: “es imperativo que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia, considerada como una sola entidad política.”

166. Las elecciones que el Consejo decidió en 1976 que se llevaran a cabo todavía no se han convertido en realidad.

Los desafíos de Pretoria que no han sido contestados han dado lugar a dudas sobre la voluntad y la determinación de la Organización. El pueblo namibiano y toda el África hacían conjeturas y en 1978 recibieron una respuesta aportada por cinco países miembros del Consejo de Seguridad, quienes formularon un plan para el arreglo de la cuestión de Namibia por la vía de la negociación [*S/12636*].

167. El pueblo de Namibia, que ha dado pruebas de su determinación y de su valor, por conducto de su única y auténtica representante, la SWAPO, cuyo reconocimiento internacional en 1963 fue testimonio de su madurez y de su agudo sentido de responsabilidad, aceptó los medios que se le ofrecían para ejercer su derecho a la libre determinación y lograr la independencia mediante el diálogo y la negociación.

168. ¿Cuál fue la actitud de la otra parte? ¿Resultó determinante la presión y la influencia de los cinco países occidentales? La comunidad internacional tomó nota sin embargo de la aceptación del plan de solución por parte del Gobierno de Sudáfrica.

169. La comunidad internacional en su totalidad y el Consejo de Seguridad aceptaron en 1978 la aprobación del plan.

170. Tres años después de la aprobación de las resoluciones 431 (1978) y 435 (1978) aún continuaban las negociaciones previas y la paciencia legendaria del África estaba llegando a sus límites, así como la de las Naciones Unidas y del Secretario General, cuya constancia y determinación en este asunto merecen todo nuestro elogio. Pretoria hizo entonces una señal y se organizó la reunión de Ginebra.

171. El pueblo namibiano, por intermedio de la SWAPO, y toda el África, por intermedio de los países de primera línea, bajo los auspicios de las Naciones Unidas se unieron a los países miembros del grupo de contacto para reunirse alrededor de la mesa de la Conferencia de Ginebra con los representantes designados por el régimen de Pretoria.

172. Del 7 al 14 de enero de 1981 los representantes de Pretoria se mostraron a la altura de su reputación; se dedicaron a un vasto ejercicio de relaciones públicas para acabar respondiendo a unos y a otros —cuyos esfuerzos y paciencia merecen destacarse de forma especial— que no estaban dispuestos a cumplir con sus promesas y sus compromisos. Una vez más, dieron prueba de que ellos mismos no podían aceptar el lenguaje de la negociación ni el concepto de la democracia y las elecciones. El informe muy circunstanciado y objetivo del Secretario General [*S/14333*], que fue presentado al Consejo el 30 de enero de 1981, es particularmente elocuente y significativo a este respecto.

173. Por cierto que el fracaso de Ginebra era previsible pues Sudáfrica nos tenía acostumbrados a las dilatorias, a los aplazamientos y a las maniobras groseras con el objetivo inconfesado de ganar aún más tiempo para perpetuar su dominación sobre Namibia y continuar la explotación de sus hombres y sus recursos. Es un nuevo desafío directo a quienes estaban presentes en la reunión de Ginebra y,

a través de ellos, a la comunidad internacional y al Consejo de Seguridad.

174. ¿Es necesario que llevemos la cuenta de los desafíos lanzados contra las Naciones Unidas desde 1946 y que hasta ahora continúan sin castigo? Es bien claro que ha llegado el momento de que la Organización resuelva de una vez por todas este grave conflicto con que vive desde su creación. Es importante que ponga término definitivamente a los desafíos intolerables a que ha estado expuesta hasta ahora de parte de un país que, sin embargo, se encuentra entre los 51 primeros Estados signatarios de la Carta.

175. Esta hubiera sido de por sí una razón suficiente para que las Naciones Unidas adoptaran, de conformidad con la Carta, las medidas que impone el comportamiento de Sudáfrica. Habría sido una razón suficiente si además no se tratara de la suerte de todo un pueblo imbuido de los ideales y los principios consagrados en la Carta y que aspira legítimamente a la dignidad, la libertad y la independencia.

176. Con Ginebra parecieron haberse agotado todos los medios de persuasión o de presión moral. Pero la paciencia de que ha hecho gala el pueblo de Namibia no puede ser infinita. Los pueblos de Africa esperan, desde el 14 de enero de 1981, nuestra reacción. Nuestro silencio no los puede tranquilizar. ¿Seremos capaces hoy de encontrar la respuesta adecuada a esa espera?

177. Por cierto, no se trata de que hoy, alrededor de esta mesa, abogemos en favor de la independencia de Namibia; esa etapa ha sido superada definitivamente. De lo que se trata a ese respecto es de que volvamos a afirmar al pueblo de Namibia nuestro apoyo y de que saludemos la lucha heroica que sostiene contra el sojuzgamiento y la deshumanización. Se trata, por el contrario, de establecer aquí las vías y los medios que le permitan ejercer su derecho a la libre determinación sin otras tergiversaciones ni prórrogas.

178. El plan puesto a punto laboriosamente por las Naciones Unidas según la resolución 435 (1978) ofrecía un marco que podría ser considerado valioso en la medida en que se suponía que iba a transferir el poder al pueblo namibiano en el curso de 1981. ¿Qué es lo que tenemos a ocho meses de esa fecha? ¿Podremos, en el seno del Consejo, dejar que el pueblo de Namibia recurra a los últimos medios de la desesperanza para recuperar sus derechos inalienables? Después de la conferencia de Ginebra, ¿qué credibilidad podemos presentar para preconizar todavía el arreglo de la cuestión por la sola vía de la negociación y del diálogo?

179. A esta altura, y reservándose el derecho de intervenir nuevamente durante el debate, mi delegación entiende que ya no es cuestión de seguir sosteniendo la negociación sin que haya previamente una reafirmación total, sin restricciones de ninguna clase, de parte de los miembros del Consejo y en particular de aquellos que tienen una responsabilidad primordial en este tema, de su compromiso a asegurar la independencia de Namibia dentro de

los plazos previstos y conforme a los objetivos fijados por las Naciones Unidas.

180. Mi delegación considera que la condición necesaria para lograrlo, y que además se desprende de nuestro compromiso, consistiría en hacer todo lo posible para quitar a Sudáfrica los medios de llevar a cabo su política de suficiencia y arrogancia basadas en la seguridad y la impunidad. Porque, ¿qué efecto podrían tener nuestras decisiones y qué credibilidad podríamos exigir cuando, por un lado, declaramos estar luchando contra la política racista, expansionista y colonialista de Pretoria y, por el otro, mantenemos con dicho régimen relaciones oficiales basadas supuestamente en el respeto mutuo; cuando le ofrecemos la posibilidad de conseguir armas a pesar de las resoluciones pertinentes del Consejo y le permitimos preparar un arsenal destinado a apoyar su política de represión y de agresión; cuando mantenemos con él, directa o indirectamente, relaciones económicas y comerciales que le ayudan a consolidarse interiormente y reforzar sus prácticas racistas y hegemónicas?

181. El compromiso que tiene la comunidad internacional de garantizar la independencia de Namibia implica presiones reales y eficaces sobre el régimen de Sudáfrica, presiones de naturaleza tal que la priven de los medios de su política. Las disposiciones de la Carta y especialmente de su Capítulo VII, no sólo nos autorizan a ello sino que nos lo imponen: se debe aprobar sanciones totales y obligatorias contra Sudáfrica. Sólo en esas condiciones, privada de sus apoyos y seriamente amenazada de aislamiento, Sudáfrica podrá resolverse a renunciar a su actitud de arrogancia y de desafío y consentir en unirse verdaderamente al proceso que conduzca a la independencia de Namibia.

182. En esas circunstancias, y a condición de que ello sea al plazo más breve posible, Sudáfrica podrá volver a encontrarse con la auténtica representante del pueblo namibiano, la SWAPO —siempre dispuesta a la discusión constructiva bajo los auspicios de las Naciones Unidas y del lado del grupo de contacto y de los países de primera línea, apoyados por todo el Africa y los países no alineados, así como por todas las naciones amantes de la paz y la libertad— que sigue decidida a lograr la independencia de su país ya sea por la vía de la negociación o por cualquier otro medio.

183. Durante las presentes reuniones debemos tomar decisiones importantes y medidas concretas. Debemos demostrar coraje político del mismo modo que debemos estar animados por la preocupación de ser eficaces. De la actitud de cada uno de nosotros depende el futuro de un pueblo cuya suerte se encuentra ligada a los principios de la Carta, a la credibilidad de la Organización y a la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

184. En el momento en que nos encontramos reunidos, el mundo nos mira y nos juzga. Los pueblos de Namibia y de Africa dirigen sus ojos hacia este recinto y esperan nuestras decisiones. ¿Podremos, ante la sabia autoridad del Señor Presidente, sin más demoras y unánimemente, dar respuestas que estén a la altura de lo que esperan?

185. Sr. DIALLO (Níger) (*interpretación del francés*): Señor Presidente, permítame, ante todo, felicitarlo por su asunción a la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de abril. La forma destacada en que usted ha dirigido los trabajos de este prestigioso órgano en el curso de las últimas semanas es elocuente testimonio de las virtudes que le adornan, entre las que advertimos eminente talento diplomático, un espíritu consecuente y de moderación y un sentido bien entendido de las relaciones internacionales. No me cabe duda de que bajo su exaltada dirección las actuales labores del Consejo han de estar señaladas por el interés y el rigor que responden a la gravedad del punto que figura en nuestro orden del día.

186. Pero quisiera igualmente presentar mis sinceras felicitaciones a su predecesor, el Sr. Florin, de la República Democrática Alemana, que se consagró durante todo el mes de marzo a que el Consejo cumpliera su papel y diera prueba de su vitalidad.

187. Henos aquí reunidos una vez más para debatir acerca de la cuestión de Namibia. Este tema es tan antiguo que ya se conocen ampliamente todos sus lineamientos y todas sus repercusiones. Pero lo que se sabe hoy más que ayer es la determinación pura y auténtica de la Sudáfrica racista de continuar su dominación ilegal sobre el Territorio namibiano. La conferencia de Ginebra, respecto de la cual seguramente la historia retendrá sólo ese mérito, acaba en efecto de hacer caer toda máscara para mostrar claramente que sería ilusorio de ahora en más tratar de persuadir por el diálogo a un país al que 15 años de rebelión impune contra la comunidad internacional han definitivamente instalado en un empecinamiento exagerado, en una política flagrante de provocación y desafío y, en fin, en un tranquilo sentido de impunidad ante las advertencias y decisiones más solemnes de la OUA, del Movimiento de los Países no Alineados y hasta de las Naciones Unidas.

188. ¿Qué otra cosa más normal que este desplazamiento colectivo y revelador de tantos Ministros de Relaciones Exteriores, a quienes la OUA, así como también el Movimiento de los Países no Alineados, dieron el mandato especial de estigmatizar, ante el Consejo, la actitud sudafricana y proclamar la inadmisibilidad de toda prolongación de la actual situación en Namibia?

189. Ingresamos, en efecto, en una nueva fase de las relaciones internacionales, en la que todo nuevo retraso en la liberación de Namibia, toda inercia de la comunidad internacional ante este doloroso problema, toda complacencia respecto de los partidarios de *apartheid*, nos llevará a correr el riesgo de poner en grave peligro la estabilidad de África y la paz del mundo. Examinemos rápidamente, en efecto, el contexto.

190. El plan secreto de Sudáfrica lo conocemos bien: se trata de hacer una Namibia a medida, una Namibia que en rigor no tendría más que una independencia nominal, que seguiría siendo modelable a voluntad, que prestaría sus recursos a la Potencia sudafricana y que serviría de cabeza de puente al *apartheid* para sembrar la confusión y el desorden en los países vecinos.

191. Tal fue el sentido de las presuntas elecciones de diciembre de 1978, que contravinieron de manera vergonzosa las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo. Entonces, y siempre, éste es el sentido de los vejámenes administrativos y políticos que Sudáfrica inventa y aplica a su guisa al Territorio namibiano. Este es, en fin, el sentido de las maniobras provocadoras, frecuentes y burdas, que Sudáfrica utiliza desde el fracaso de la conferencia de Ginebra para tratar de desalentar los esfuerzos de las Naciones Unidas y desfigurar lo más posible la resolución 435 (1978).

192. Pero hay más: hay alianzas activas y amistades vivas de las que Pretoria hace un uso fructífero por cuanto sabe que ellas son sólidas y constituyen una parte no subestimable en la complejidad del historial namibiano. De ellas se sirve hoy, evidentemente, el régimen racista para envenenar las relaciones internacionales, tratando de llevar al enfrentamiento entre esos asociados y el resto del mundo, donde figuran, en primer lugar, los Estados de África.

193. Esta táctica de Pretoria es por lo demás transparente: se trata, ante todo, de esforzarse por desacreditar lo más posible el sistema de las Naciones Unidas, sobre todo al poner de relieve la tesis escandalosa de la falta de imparcialidad de la Organización. Se trata, además, de montar en forma teatral el escenario para proferir chantajes apenas velados contra sus propios aliados y amigos a fin de recordarles las estrechas relaciones económicas que los ligan y suscitar así su activa reserva, por no decir su claro apoyo. Se trata, finalmente, y al mismo tiempo, de intensificar la explotación de las riquezas namibianas, de crear en este Territorio condiciones novedosas de un nuevo sistema de esclavitud; de multiplicar los sabotajes, las provocaciones y las agresiones armadas dirigidas contra los países de primera línea, que han tenido el coraje de señalar en forma clara los embustes sudafricanos y de oponerse, con magros medios, a las pretensiones vergonzosas de los partidarios del *apartheid*.

194. Tras todas estas maniobras hay también una filigrana de una voluntad encarnizada de aplastar, de amordazar e incluso de aislar a la SWAPO, organización auténticamente namibiana, única representante del pueblo namibiano, que lucha con sangre fría y responsabilidad. Es menester reconocer también que gracias a la SWAPO no ha ocurrido lo peor en Namibia, no obstante los numerosos mártires que el colonizador sudafricano ha impuesto cotidianamente a sus filas, a pesar de la desesperación de sus militantes —es decir, de la inmensa mayoría del pueblo namibiano—, dispuestos, por su parte, a intensificar la lucha hasta el caos.

195. Lamentablemente, hay que temer que el actual curso de los acontecimientos, ante la timidez y la incompreensión de cierta parte del mundo, que tendría, sin embargo, sumo interés en impedirlo dando un poco más de prueba de iniciativa, conducirá a la SWAPO a revisar muy próximamente su posición para responder a la guerra con la guerra, a la represión con la guerra, a los desafíos con la guerra, a las prórrogas con la guerra e incluso a los ofrecimientos de diálogo con la guerra. De ocurrir tal catástrofe, es evidente que la OUA, que África, que el

Movimiento de los Países no Alineados, que la inmensa mayoría del pueblo progresista no permanecerá indiferente ni vacilará en prestar, por solidaridad y también por considerarlo un deber, todo el fuego de sus armas y toda la fuerza de sus medios en auxilio de la independencia y de la libertad. Ya a nivel de la OUA y del Movimiento de los Países no Alineados estamos decididos —y de ello dan fe diversas resoluciones— a aumentar los medios de la SWAPO para permitirle asumir todas sus responsabilidades, responder a todo desafío, contrarrestar toda veleidad de represión individual o en masa.

196. Pero puede ser todavía prematuro situar este trágico acontecer en el campo de lo inevitable. Acaso mediante un nuevo análisis de esta situación que no prevé otra salida, los socios más evidentes de Sudáfrica, junto con el resto del mundo, convencerán a este país que se trata de su propia supervivencia y de la paz del mundo, de trabajar activa, honesta y positivamente por la liberación próxima de Namibia. Y para hacerlo, cuanto antes ocurra tanto mejor será.

197. Por eso, al dirigirnos especialmente a los cinco países occidentales del grupo de contacto les subrayamos que su papel asume ahora un relieve angustioso, pues su margen de maniobra se ha vuelto más estrecho. Ya no se trata de que busquen las transacciones máximas. Se trata únicamente de que la liberación urgente es algo inevitable, es decir, la liberación democrática y total de Namibia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y especialmente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

198. En este caso, estamos persuadidos de que Sudáfrica, que ya se ha mostrado rebelde más allá de lo tolerable, no comenzará realmente a mostrarse juiciosa y a evaluar el precio de las futuras negociaciones si no se le aplican desde ahora sanciones globales y obligatorias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Y esto a pesar de los perjuicios ciertamente considerables que tales sanciones han de tener sobre la propia Namibia y sobre las frágiles economías de los países de primera línea. Pero ésta será una ocasión suplementaria para que la comunidad internacional manifieste su solidaridad activa con esos países, a fin de que sus sufrimientos se vean aliviados y que su lucha —que es la nuestra— tenga éxito. Jamás olvidaremos el magnífico ejemplo de la heroica Zimbabwe, que acaba de nacer de los escombros de la Rhodesia rebelde.

199. Tales sanciones, que han de afectar el dominio general de las relaciones económicas y se materializarían sobre todo con el embargo petrolero, se añadirían al embargo de armas que ya decidió la resolución 418 (1977), para que caiga sobre Sudáfrica todo el peso del aislamiento, fruto de su increíble empecinamiento, y de la reprobación internacional.

200. Tales son algunas de las reflexiones que me inspira la situación en Namibia y que he querido brindarles como aportación a estos importantes debates.

201. Pero no deseo concluir sin expresar mi aprecio y el de mi país por los esfuerzos notables del Secretario Gene-

ral de las Naciones Unidas, quien, a pesar de los numerosos obstáculos y las acusaciones muy injustas y burdas, continúa imperturbablemente sus gestiones para tratar de que Sudáfrica responda a la razón y obtener la liberación pacífica de Namibia. Quiero asegurarle el apoyo y el aliento de mi país por su devoción a la paz y la concordia entre las naciones. Que tenga a bien transmitir iguales felicitaciones y aliento a todo su personal de la Secretaría, y muy especialmente al Sr. Brian Urquhart.

202. Permítaseme, además, saludar los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que cumple con su deber y que merecerá un día el agradecimiento de la comunidad internacional.

203. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El orador siguiente es el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía, el Sr. Feleke Gedle-Giorgis, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

204. Sr. GEDLE-GIORGIS (Etiopía) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, para comenzar, quisiera darle las gracias a usted y, por su intermedio, a los miembros del Consejo por acceder a la solicitud de mi delegación de participar en el debate sobre esta cuestión importante y urgente de Namibia. También quisiera unirme a los oradores anteriores y felicitarlo por ocupar la Presidencia del Consejo durante este mes. Asimismo, felicitamos a su predecesor por la forma capaz en que presidió las deliberaciones del Consejo durante el mes de marzo.

205. Con aguda conciencia de la tradición que tiene mi país desde hace mucho tiempo de anticolonialismo y anti-imperialismo, mi delegación toma parte en las actuales deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia. Desde que Etiopía y Liberia, como miembros de la extinta Sociedad de las Naciones, presentaron el caso de Namibia ante la Corte Internacional de Justicia hace unos 20 años, y más particularmente desde el comienzo de la revolución popular de Etiopía, en 1974, la cuestión de la independencia de Namibia —y, en realidad, de la liberación total de Africa y la emancipación de sus pueblos— ha figurado entre los objetivos más importantes de mi país.

206. Por lo tanto, siguiendo instrucciones concretas del Jefe de Estado de mi país, Camarada Presidente Mengistu Haile Mariam, me encuentro aquí hoy para cumplir con la responsabilidad histórica de Etiopía respecto del pueblo de Namibia y para cumplir el mandato que ha recibido mi país de representar, junto con otros Estados hermanos, al Movimiento de los Países no Alineados en la reunión actual del Consejo.

207. Hoy la atención de la comunidad internacional se centra en este agosto órgano, el único que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas tiene la competencia jurídica y la obligación política para hacer cumplir la voluntad de la comunidad mundial. El hecho de que el Consejo de Seguridad desempeñe eficazmente su papel y cumpla esta vez sus responsabilidades con honor no dependerá de la novedad ni de la complejidad de la cuestión de que se ocupa en este momento.

208. La cuestión de Namibia es tan antigua como las propias Naciones Unidas, y los problemas que abarca son sencillos y conocidos de todos. Esencialmente, el problema que está en juego es si el régimen de Sudáfrica será obligado a poner fin a su ocupación ilegal de Namibia o si se le permitirá continuar negando los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales al pueblo namibiano. La razón y la justicia exigen que Sudáfrica sea expulsada del territorio de Namibia sin más demora. El hecho de que esto ocurriría eventual e inevitablemente mediante la valiente lucha del pueblo namibiano, bajo el liderazgo de la SWAPO, su única representante legítima y auténtica, es una conclusión obvia para todos los que aprenden las lecciones de la historia. Sin embargo, en esta era esclarecida África tenía la esperanza de que el pueblo de Namibia no tuviese que llevar a cabo una lucha prolongada y costosa para lograr su libertad y su independencia. Se esperaba que la voluntad colectiva de la humanidad y la autoridad moral de las Naciones Unidas convencieran al régimen de Sudáfrica. El tiempo ha demostrado ya que esas esperanzas eran vanas, pues un régimen que se basa en la fuerza y el terrorismo y prospera con esos actos no puede entender ni utilizar la razón.

209. Hace cuatro años, cuando la SWAPO y África aceptaron el plan [S/12636] presentado por los cinco países occidentales para poner término a la ocupación ilegal de Namibia por parte de Sudáfrica, lo hicieron alentados por la esperanza de que la razón y la justicia prevalecerían finalmente en Sudáfrica. Además, puesto que esas cinco Potencias occidentales presentaron su plan —no sólo como miembros del Consejo de Seguridad, sino más bien como Estados con intereses creados en el África meridional— la SWAPO y África, y en realidad toda la comunidad internacional, abrigaron la esperanza de que esos intereses creados serían utilizados con objeto de ejercer influencia sobre Sudáfrica. La experiencia de los últimos cuatro años demuestra ampliamente que la razón y la justicia no han prevalecido y que, hasta ahora, las naciones occidentales no han indicado ningún deseo de ejercer en forma positiva su enorme influencia sobre Pretoria a fin de justificar la confianza que la comunidad internacional había depositado en ellas. Durante todo el tiempo la traición y el engaño fueron las características del comportamiento de Sudáfrica, mientras la sinceridad y la paciencia caracterizaron la conducta diplomática de la SWAPO. De cualquier manera, al abusar demasiado de la paciencia y del aguante de la SWAPO y de África, debido a sus falsedades y finalmente a su absoluto rechazo del plan de las Naciones Unidas, el régimen terrorista y racista de Sudáfrica ha eliminado todas las esperanzas de que se lograra una transición pacífica de Namibia a la independencia.

210. Estos cuatro años de falsas esperanzas y de expectativas que no se llegaron a lograr sólo beneficiaron a Sudáfrica, lo que permitió que se atrincherara en Namibia mediante el establecimiento de instituciones ilegítimas y no representativas. En lugar de la independencia, Namibia ha presenciado lamentablemente el afianzamiento de la dependencia. Sudáfrica siempre ha respondido con el desafío y el descaro a todos los llamamientos del Consejo de Seguridad.

211. El interrogante que se nos plantea ahora es decidir qué vamos a hacer. ¿Debe permitirse acaso que Pretoria niegue indefinidamente al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación e independencia? ¿Se debe permitir acaso que continúe desafiando impunemente a todo el mundo? La respuesta debe ser un no rotundo. ¿Qué debe hacer entonces la comunidad mundial —y más concretamente el Consejo en esta serie de reuniones— para cumplir con las aspiraciones del pueblo namibiano y hacer la voluntad de las Naciones Unidas?

212. Esta es la tarea histórica que tiene que realizar el Consejo para seguir siendo una fuerza viable y positiva en la vida de las naciones y de los pueblos. Las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial en lo que atañe a la independencia de Namibia y al Consejo le corresponde asumir esa responsabilidad.

213. El régimen sudafricano ha indicado claramente en más de una ocasión que no está dispuesto a aceptar la independencia de Namibia. Por tanto, estimo que el único curso de acción que queda a la comunidad mundial —aparte de apoyar la continuación de la lucha armada— es hacer que se apliquen las medidas obligatorias que figuran en el Capítulo VII de la Carta.

214. Con su persistente y constante negativa al pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación e independencia, Sudáfrica ha violado la letra y el espíritu de la Carta. Mediante su guerra de represión dentro de Namibia y sus repetidos actos de agresión contra los países vecinos e independientes de Angola, Botswana, Mozambique y Zambia, ha quebrantado la paz, poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales. Este hecho fue determinado hace mucho tiempo por la Asamblea General. Por consiguiente, es natural esperar que el Consejo actúe y no espere que estalle una conflagración racial en el continente africano.

215. Todos sabemos que hay miembros permanentes del Consejo que mantienen una estrecha cooperación económica y militar con Sudáfrica y que pretenden considerar de otra forma toda la situación. Esos Estados figuran entre las cinco Potencias occidentales que iniciaron el plan que culminó en la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo en septiembre de 1978 y que no cumplieron su obligación especial en cuanto a su aplicación. Son también los que más se benefician de la explotación sin límites de los recursos humanos y naturales de Namibia. La contribución de esos mismos países —mediante una amplia red de lazos políticos, económicos y militares, inclusive nucleares, abiertos y encubiertos con Pretoria— a que Sudáfrica permanezca en Namibia es un hecho que no se puede negar. En este sentido, las recientes medidas adoptadas por el Gobierno actual de los Estados Unidos en lo que atañe al régimen terrorista de Sudáfrica sólo pueden interpretarse como una señal de aliento a Pretoria para que continúe su represión contra el pueblo namibiano y la agresión no provocada contra los Estados de primera línea.

216. Aun antes de asumir el poder, al apoyar públicamente al régimen terrorista de Sudáfrica, el nuevo Go-

bierno en Washington contribuyó al fracaso en Ginebra de las llamadas conversaciones previas a la aplicación. Esto sólo puede interpretarse como una absoluta manifestación de desprecio por las genuinas aspiraciones de los pueblos africanos. No contenta con su abierto apoyo a los racistas de Pretoria, el actual Gobierno de los Estados Unidos ha fortalecido su colaboración con los enemigos del Africa solicitando, como medida inicial, al Congreso de los Estados Unidos que levante la prohibición de las actividades subversivas contra el Gobierno legítimo de la República Popular de Angola. La medida encaminada a rechazar la llamada Enmienda Clark no sólo está claramente destinada a socavar la estabilidad de Angola, sino también a debilitar la decisión de ese país y su capacidad de desempeñar una función activa en la liberación total de Namibia. Los siniestros motivos de esta medida y sus amplias consecuencias para la estabilidad de todo el continente africano no se nos han escapado. Africa sigue con gran preocupación las actividades de la presente administración de los Estados Unidos y, en realidad, de todos los Estados occidentales que tienen intereses coloniales en el Africa meridional.

217. El presente Gobierno de los Estados Unidos y los demás Estados occidentales deben comprender que no podrán seguir protegiendo por mucho tiempo sus intereses creados, ya sea en Namibia o en Sudáfrica, mediante la colaboración con el régimen racista y terrorista de Pretoria. Estimo que esos Estados tienen que escoger entre sus intereses a corto plazo y sus intereses a largo plazo. Su alternativa no es sino escoger entre la alianza con la Sudáfrica racista y el establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación fructífera y a largo plazo con un Africa libre e independiente. La posición que asuman ahora en el Consejo constituirá sin duda alguna su elección. La delegación de Etiopía espera que los dictados de la razón y de la justicia se pongan por encima de las consideraciones financieras y raciales.

218. Por último, permítaseme aprovechar esta oportunidad para reafirmar la firme solidaridad de Etiopía con la independencia de Namibia y su pleno apoyo a la lucha armada que con tanto valor y sacrificio lleva a cabo la SWAPO, única representante legítima del pueblo namibiano. En nombre del Gobierno y del pueblo de la Etiopía socialista, quisiera elogiar aquí a los valientes hijos e hijas de Namibia por la valerosa lucha que llevan a cabo en pro de su libertad y dignidad. Los namibianos no han tenido otra alternativa que intensificar su legítima lucha armada. A este respecto, merecen la constante asistencia de todos los pueblos del mundo amantes de la paz y la libertad.

219. De acuerdo con su antigua posición y de conformidad con las decisiones adoptadas recientemente por la OUA en Addis Abeba en marzo y por los países no alineados en Nueva Delhi en febrero y en Argel en abril, Etiopía hace un llamamiento al Consejo a fin de que asuma su responsabilidad para con el pueblo namibiano imponiendo inmediatamente amplias sanciones obligatorias contra Sudáfrica.

220. El mundo está al acecho y nadie puede dudar de la importancia histórica del resultado de esta serie de sesio-

nes del Consejo. La cuestión de Namibia está estrechamente vinculada a la historia de las Naciones Unidas. Por tanto, lo que está en juego actualmente no es solamente el destino del pueblo namibiano, sino también el futuro mismo de las Naciones Unidas.

221. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El siguiente orador es el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica, el Muy Honorable Hugh Shearer. Le doy la bienvenida y le invito a tomar asiento a la mesa del Consejo para hacer uso de la palabra.

222. Sr. SHEARER (Jamaica) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, permítame, en nombre de mi delegación, unirme a los oradores precedentes para expresarle las más cálidas felicitaciones por haber asumido el alto cargo de Presidente del Consejo durante este mes. El papel innovador y de gran apoyo a las Naciones Unidas de su gran país, Irlanda, y sus aportaciones dentro de la Organización para promover la causa de la libertad, la independencia y la justicia son conocidos de todos.

223. La historia de la consagración de las Naciones Unidas a la cuestión de Namibia es una saga de los esfuerzos decididos y resueltos de los Miembros del órgano mundial para terminar con la ocupación ilegal por parte de Sudáfrica del Territorio internacional, poner fin a la opresión inhumana y brutal del régimen racista sobre el pueblo namibiano, frustrar e impedir los intentos de Sudáfrica de imponer un régimen cliente y títere en esa tierra tan rica y, sobre todo, garantizar el inalienable derecho a la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano.

224. Esos empeños de las Naciones Unidas se retrotraen a 1966, cuando, mediante su resolución 2145 (XXI) del 27 de octubre de 1966, la Asamblea General asumió directa responsabilidad por el futuro de Namibia revocando el Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio y declarándolo Territorio internacional. Hoy, 15 años después, esta revocación *de jure* del Mandato de Sudáfrica sigue sin concretarse ni ejecutarse para nuestra vergüenza y descrédito.

225. En 1967 la Asamblea General tomó medidas adicionales al establecer el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental [*resolución 2248 (S-V)*] como la única Autoridad Administradora legítima. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que en la actualidad se halla bajo la competente conducción del Embajador Paul Lusaka, de Zambia, ha prestado servicios valiosísimos al movilizar la opinión pública internacional en favor de la causa del pueblo namibiano en su justa lucha por la independencia bajo la dirección de la SWAPO, su única y auténtica representante. Merece con justa razón nuestro continuo apoyo.

226. Aunque la abrumadora mayoría de la comunidad internacional se mostró constante en su exigencia de que debía ejercerse una presión sostenida sobre Sudáfrica para que renunciara al control administrativo y político de Namibia, algunos trataron de explicar su falta de dedicación y de voluntad política al impugnar, por razones legales, la decisión de la Asamblea General de retirar el mandato a Sudáfrica [*resolución 2145 (XXI)*].

227. Los representantes recordarán que el 21 de junio de 1971 la decisión de la Asamblea General fue respaldada por una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Por una abrumadora mayoría, el veredicto de la Corte, en el párrafo 133 de su opinión consultiva fue

“que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente su administración de Namibia y poner así fin a su ocupación del Territorio”<sup>1</sup>.

228. En innumerables ocasiones durante estos 15 años pasados, el Consejo de Seguridad ha reafirmado la responsabilidad especial de las Naciones Unidas con respecto a Namibia. Esta responsabilidad debe persistir y ha de persistir durante toda la etapa de descolonización de la historia de Namibia, sin perjuicio de la gran aportación del Movimiento de los Países no Alineados y de otras organizaciones, movimientos y grupos internacionales para asegurar los inalienables derechos del pueblo namibiano.

229. En numerosas oportunidades durante los últimos 15 años, la comunidad internacional, pese a su propia opinión, se atrevió a esperar que por lo menos Sudáfrica convendría en colaborar con las Naciones Unidas para poner término a su ocupación ilegal de Namibia.

230. Sin embargo, en cada oportunidad esas esperanzas se desmoronaron ante la dura realidad del engaño y el doblez de Pretoria. Y cada vez que el Consejo de Seguridad justificadamente trató de imponer sanciones contra una Sudáfrica recalcitrante e intransigente, tales medidas fueron trabadas por aquellos países que continúan manteniendo importantes intereses creados políticos y económicos en Sudáfrica o por alguna otra nueva promesa espuria de “cooperar” por parte del mismo régimen racista.

231. Hoy el Consejo se reúne en la encrucijada tal vez más crítica que hayamos tenido jamás.

232. Tenemos ante nosotros las propuestas de los cinco miembros occidentales del Consejo respecto de una solución internacionalmente aceptable de la cuestión de Namibia que incluye disposiciones sobre cesación del fuego y sobre la transición de ese país hacia la independencia una vez que se hayan celebrado elecciones bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

233. Con todas sus deficiencias y limitaciones, ese plan cuenta con el apoyo del Gobierno y el pueblo de Jamaica, quienes siguen plenamente consagrados al logro de un genuino gobierno de la mayoría en una Namibia libre e independiente.

234. Pero ante el sabotaje deliberado de Pretoria de la reunión que se organizó en Ginebra en enero pasado para preparar la aplicación del plan de las Naciones Unidas, cabe preguntarse si ese régimen se interesa auténticamente por una solución pacífica consonante con el plan de las Naciones Unidas o si, mediante un proceso de desgaste, su propósito es comprometer y socavar de tal modo esa iniciativa que, para el momento en que la acepte, el plan

sea poco más que una versión reformulada de un arreglo interno.

235. Como custodio de las aspiraciones legítimas del pueblo namibiano, el Consejo deberá cerciorarse cabalmente de que se cumplan sus propias resoluciones y de que no se siga comprometiendo la fe que en él se ha depositado.

236. Especial importancia revisten la resolución 385 (1976), en la que se pidió a Sudáfrica que transfiriera el poder al pueblo de Namibia mediante elecciones libres y justas, y la resolución 435 (1978), por la que se creó el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, que tendría a su cargo la supervisión y el control del proceso electoral de Namibia, promoviendo así la pronta independencia del Territorio.

237. Resultaría sumamente peligroso que el Consejo se permitiera apartarse del que es hoy su objetivo primordial en Namibia: asegurar la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas, conforme a la resolución 435 (1978) y el rápido acatamiento del régimen racista. A mi juicio, ello requiere hoy que se apliquen contra ese régimen las sanciones económicas globales que prevé el Capítulo VII de la Carta. Incumbe al Consejo mostrarse a la altura de su responsabilidad y proceder en concordancia con la resolución 439 (1978), en la que, en el párrafo 6, advierte a Sudáfrica que, si no colabora con el Consejo, lo obligará “a reunirse de inmediato para iniciar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII . . .” Este es el compromiso que el Consejo ya ha asumido.

238. A que se siga este curso de acción han exhortado reiteradamente mi Gobierno, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero, y la reunión del Consejo de Ministros de la OUA celebrada en Addis Abeba del 23 de febrero al 1º de marzo, así como la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada en Argel, que concluyó hace pocos días, y en la cual los Estados miembros convinieron en un amplio programa de medidas a adoptar contra Sudáfrica.

239. El Consejo también debe considerar el hecho de que Sudáfrica ha utilizado a Namibia para cometer agresiones contra los Estados vecinos, lo que constituye un reto a todo el sistema de las Naciones Unidas, y que la paz y la seguridad internacionales han sido reiteradamente violadas mediante actos a los que se aplica el Artículo 39 de la Carta.

240. No podemos seguir permitiendo a Sudáfrica que menosprecie y desdeñe las decisiones del Consejo, que pisotee la opinión de la comunidad internacional y que trate a las Naciones Unidas como un órgano impotente.

241. Permítaseme recordar al Consejo que, de juzgarse que las sanciones son inadecuadas, el Artículo 42 de la Carta prevé otras medidas que este órgano puede y debe adoptar para lograr el cumplimiento de sus decisiones.

242. Declaro ante el Consejo que el Gobierno y el pueblo de Jamaica están dispuestos a desempeñar un papel constructivo en los esfuerzos por lograr una Namibia libre e independiente. Exhorto a este órgano y a todos aquellos a quienes incumbe una responsabilidad a que despejen el camino para que el pueblo de Namibia ejerza ya sus derechos inalienables; a que creen un modelo confiable para la solución pacífica de la controversia; a que tomen desde ahora una decisión favorable a la eliminación total del flagelo del racismo y el *apartheid* de Namibia, y a que

allanen así el camino para que todos los pueblos y razas del Territorio convivan con igualdad y justicia.

*Se levanta la sesión a las 22 horas.*

NOTAS

<sup>1</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

<sup>2</sup> A/36/166 y Corr.1, anexo III.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24, vol. I, anexo I.*

<sup>4</sup> *International Status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, p. 128.*